



CÁMARA DE CUENTAS

DE ARAGÓN

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DE DETERMINADOS
CONSORCIOS Y DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DETERMINADAS EMPRESAS
DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO EN EL EJERCICIO 2016**

El **CONSEJO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN**, en el ejercicio de su función fiscalizadora, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 6 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre de la Cámara de Cuentas de Aragón, ha aprobado, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2018, el Informe de fiscalización de las cuentas anuales de determinados Consorcios del Sector Público Aragonés y de la situación financiera de determinadas empresas públicas en el ejercicio 2016.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	1
3. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES	3
4. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN	3
5. CONSORCIO AEROPUERTO DE TERUEL	4
5.1 Opinión del Informe de auditoría externa	4
5.2 Resultados de la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón	4
5.3. Recomendaciones	8
6. CONSORCIO PARA LA GESTIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TUNEL DE BIELSA-ARAGNOUET.....	9
6.1 Informe de auditoría externa.....	9
6.2 Resultados de la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón	9
6.3 Recomendaciones	12
7. EMPRESAS PÚBLICAS.....	13
8. TRÁMITE DE AUDIENCIA.....	16
ANEXO I.....	17
TABLA 1. Detalle del endeudamiento	17
TABLA 2. Detalle de ingresos ordinarios.....	18
TABLA 3. Ratios financieros	19
ANEXO II ALEGACIONES RECIBIDAS.....	20
ANEXO III TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	47

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art.	Artículo
CA	Comunidad Autónoma
CD	Créditos Definitivos
CEPA	Corporación Empresarial Pública de Aragón
CTBA	Consortio Túnel de Bielsa-Aragouet
DRN	Derechos Reconocidos Netos
FITE	Fondo de Inversiones de Teruel
IAF	Instituto Aragonés de Fomento
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor añadido
NRV	Normas de Reconocimiento y Valoración del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local
ORN	Obligaciones reconocidas Netas
PD	Previsiones definitivas de ingresos
PLATA	Consortio Aeropuerto de Teruel
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PGCL	Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local
TBA	Túnel de Bielsa-Aragouet
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UE	Unión Europea

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en su desarrollo, los artículos 6.1 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, y 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, establecen la competencia de esta para fiscalizar las entidades integrantes del sector público de Aragón.

El Programa anual de fiscalización del ejercicio 2017, aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón el 10 de enero de 2017, previó en su apartado IV c), de acuerdo con las prioridades señaladas de las Cortes, la fiscalización de los Consorcios integrados en el Sector Público Aragonés, al menos en un 30 %, referida a sus cuentas del ejercicio 2016.³²

Asimismo, en el apartado IV d) se establece la fiscalización de las empresas públicas integradas en el sector público aragonés, al menos en un 30 %, referida a sus cuentas del ejercicio 2016.

2. ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

Atendiendo a lo establecido en el programa de fiscalización y de acuerdo con las directrices técnicas que definen el ámbito subjetivo, los objetivos y el alcance de esta fiscalización, se ha realizado una auditoría financiera y de cumplimiento sobre elementos específicos de las Cuentas Anuales del Consorcio del Aeropuerto de Teruel y del Consorcio para la gestión, conservación y explotación del Túnel de Bielsa-Aragouet, del ejercicio 2016. Para el cálculo del porcentaje de consorcios a fiscalizar se han tenido en cuenta todos aquellos en los que la participación autonómica es superior al 38 % (seis en total).

Los dos Consorcios fiscalizados suponen más del 30 % exigido, tanto por número de entidades como por volumen económico ya que sus activos representan el 94,27 % de los activos totales de todos los Consorcios que conforman el universo.

En el análisis de los gastos, en concreto los relativos a la contratación, se ha extendido el alcance a la verificación del cumplimiento de la legalidad de su actividad contractual en ambos Consorcios.

En segundo lugar, el programa de fiscalización prevé el control de las cuentas de, al menos, el 30 % de las empresas del sector público autonómico. Específicamente, se han realizado informes sobre la actividad en 2016 de las empresas Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA S.A., PLAZA Desarrollos Logísticos S.L. y la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, SARGA, S.L.U.

En este informe se ha fiscalizado la situación financiera de otras dieciséis empresas públicas (el 64 % del total), cuyas cuentas se integran en la cuenta general de la Comunidad Autónoma, y su grado de dependencia del Gobierno Autonómico, con lo que se da cumplimiento al programa de fiscalización¹:

¹ Alegación 32. Modificada la redacción para una mejor comprensión.

- Aragón Exterior S.A.U.
- Aragonesa de Gestión de Residuos S.A.
- Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón S.A.
- Ciudad del Motor de Aragón S.A.
- Expo Zaragoza Empresarial S.A.
- Inmuebles Gran Teatro Fleta S.L.U.
- Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A.
- Parque Tecnológico WALQA S.A.
- PLATEA Gestión S.A.
- PLHUS Plataforma Logística S.L.
- Promoción de Actividades Aeroportuarias S.L.U.
- Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés S.L.U.
- Sociedad para el Desarrollo de Calamocha S.A.
- Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón S.A.
- Sociedad para la Promoción y el Desarrollo Empresarial de Teruel S.A.
- Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

El ámbito temporal de la fiscalización se circunscribe a las operaciones contabilizadas en el ejercicio 2016, aunque en ocasiones el alcance se puede extender a otros ejercicios si se considera necesario, para completar la opinión de auditoría, analizar documentos y antecedentes de ejercicios anteriores y de hechos relevantes posteriores al ejercicio auditado.

Los objetivos generales identificados en las directrices técnicas son los siguientes:

1. Verificar si las cuentas anuales del ejercicio 2016 de los Consorcios analizados se han rendido respetando las normas que le son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido y si se presentaron de acuerdo con los principios y normas contables definidos en el Plan General de Contabilidad Pública, para ofrecer la imagen fiel de la actividad desarrollada y de la situación patrimonial y financiera, poniendo de manifiesto las salvedades que afecten a la cuenta rendida. El alcance de la auditoría está limitado a diversos elementos (rendición de la cuenta, inmovilizado, ingresos, tesorería, endeudamiento, acreedores y contratación) ya que ambos Consorcios ya habían sido objeto de auditoría de sus cuentas anuales de 2016.
2. Verificar la información referida a los Fondos Propios y al Patrimonio Neto de las empresas públicas fiscalizadas y analizar su situación financiera, con especial incidencia en el examen de la posible dependencia financiera que cada empresa tenga con el Gobierno de Aragón.

Expresiones monetarias

Todas las cantidades monetarias que aparecen en los gráficos y cuadros de este informe se expresan en miles de euros, salvo mención expresa en contrario. Se advierte que las cifras que se presentan en los cuadros se han redondeado de forma individualizada, lo que puede provocar que existan diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.

3. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES

El Consejo Rector del Consorcio del Aeropuerto de Teruel, el Comité Ejecutivo del Consorcio para la gestión y explotación del Túnel de Bielsa-Aragnouet y los órganos de administración de las distintas empresas públicas fiscalizadas, tienen la responsabilidad de aprobar las cuentas anuales de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto de sus respectivas entidades de conformidad con el marco normativo de información financiera pública aplicable.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

Todas las entidades fiscalizadas por la Cámara de Cuentas en este informe habían sometido sus cuentas anuales a auditoría de auditor privado independiente. Por esta razón, nuestra responsabilidad en esta fiscalización es expresar una opinión limitada sobre determinados elementos de las cuentas anuales de 2016 de los Consorcios cuya fiscalización se realiza en este informe, y no sobre las cuentas anuales en su conjunto. Las áreas específicas revisadas por la Cámara de Cuentas han sido: rendición de las cuentas anuales, presupuesto de ingresos, inmovilizado, tesorería, endeudamiento, acreedores y el cumplimiento de la normativa en el área de contratación. Además de esta auditoría financiera limitada, la Cámara de Cuentas ha planificado una fiscalización del cumplimiento de la legalidad por estos Consorcios.

En el caso de las empresas públicas, la fiscalización se ha limitado el análisis de su situación y dependencia financiera del Gobierno de Aragón con el alcance fijado para su realización.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales y sobre el cumplimiento de la legalidad de las operaciones. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos tanto de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, como de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de las cuentas anuales tomada en su conjunto.

A efectos de la evaluación de tales riesgos también se ha tomado en consideración el hecho de que las cuentas anuales de 2016 de todas las entidades fiscalizadas han sido objeto de auditoría externa independiente de acuerdo con la normativa mercantil.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una

base suficiente y adecuada para fundamentar nuestra opinión limitada de auditoría financiera.

5. CONSORCIO AEROPUERTO DE TERUEL

5.1 Opinión del Informe de auditoría externa

El informe del auditor externo de 31 de mayo de 2017 expresa una opinión favorable sin salvedades a las cuentas anuales de 2016 del Consorcio del Aeropuerto de Teruel, en los siguientes términos:

“En nuestra opinión, las cuentas anuales del Consorcio del Aeropuerto de Teruel expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2016, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicado por la entidad”.

5.2 Resultados de la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón

De acuerdo con nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto las siguientes conclusiones:

Rendición de cuentas

1. Las cuentas anuales del ejercicio 2016 del Consorcio fueron aprobadas por el Consejo Rector el 28 de marzo de 2017 y se remitieron al Gobierno de Aragón para su inclusión en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Fueron rendidas en plazo y conforme a lo establecido en la normativa contable. De acuerdo con el artículo 31 de sus Estatutos, el régimen contable a aplicar será el de contabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin embargo, en el ejercicio 2016 el Consorcio aplicó el Plan General de Contabilidad Pública de 2010 de acuerdo con las normas establecidas en la Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

El Consorcio debe cumplir lo establecido en el artículo 31 de sus Estatutos respecto al régimen contable de sus cuentas, que debe ser el de la Comunidad Autónoma.

2. La memoria de la cuenta no incluye la totalidad de los compromisos plurianuales adquiridos, en concreto:

- Importes comprometidos por las cuotas de amortización del endeudamiento (1.187 miles de euros en capital pendiente y cuotas de amortización anual de 148 miles de euros hasta el ejercicio 2024).

- 2
- Obligaciones contraídas del contrato de salvamento y extinción de incendios (CON-05-2016) con vigencia hasta el ejercicio 2017 por importe de 45 miles de euros más IVA.
- Obligaciones contraídas en la prórroga del contrato de mantenimiento integral y soporte de servicios aeroportuarios para el ejercicio 2017 (CON-07-2015), por importe de adjudicación de 48 miles de euros más IVA.
- Adjudicación de contrato de vigilancia y seguridad para el ejercicio 2017, adjudicado en 2016, por importe 223 miles de euros IVA excluido.

Presupuesto de ingresos

3. En el capítulo 5 del presupuesto de ingresos, Ingresos patrimoniales, figuran los correspondientes al acuerdo entre el Consorcio y su concesionaria TARMAC para realizar unas obras en el hangar y la campa de estacionamiento de aeronaves. Estas obras se han realizado por el Consorcio obligándose la concesionaria a reembolsar su importe con las siguientes condiciones: tipo de interés al 3 %, reembolso sobre el periodo de concesión, que tiene un máximo de 25 años, y su cálculo se realizará conforme al sistema de amortización francés.

El Consorcio tiene registrada la obra en contabilidad como un activo material.³ De acuerdo con las consideraciones realizadas por el Consorcio en trámite de alegaciones, esta operación se corresponde con un incremento del canon en cuyo caso, debe contabilizarse en la cuenta financiera 776, Ingresos por arrendamientos y en el concepto presupuestario 559, Otras concesiones y aprovechamientos.

Resultado presupuestario y Remanente de tesorería

4. En el cálculo de ambas magnitudes no se ha tenido en cuenta el proyecto "Infraestructura Consorcio Aeropuerto de Teruel" que financia el FITE y que en el ejercicio 2016 tiene una desviación positiva o exceso de financiación afectada de 601 miles de euros, lo que minora el resultado presupuestario de 133 miles de euros que figura en las cuentas y que pasaría a ser negativo por -468 miles de euros.

Esta desviación positiva, pero acumulada de todos los ejercicios, por importe de 591 miles de euros, afecta también al remanente de tesorería general que quedaría cuantificado en 4.210 miles de euros ya que los 591 miles de euros constituyen el remanente de tesorería afectado.

Balance de Situación

Inmovilizado Financiero

5.⁴

² Alegación 2

³ Alegación 3

⁴ Alegación 5

Tesorería

6. El Consorcio realiza cobros de tasas en efectivo, cuyo importe ingresa con posterioridad de forma conjunta en la entidad bancaria, sin que exista una caja de efectivo autorizada para garantizar el debido reflejo de esta forma de ingresos.

Endeudamiento

7. El Consorcio únicamente tiene un préstamo vivo, concedido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dentro del programa de ayuda para actuaciones de reindustrialización (Programa REINDUS) con el objeto de realizar la construcción del hangar para aeronaves, cuyo importe es de 1.483 miles de euros, a amortizar en 10 años y con un periodo de carencia de 5 años al 0 % de interés.

Este préstamo y sus movimientos se reflejan contablemente por su valor nominal, por lo que no se registran de acuerdo con la norma de valoración 9 del Plan General de Contabilidad Pública de 2010, utilizado por el Consorcio, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, que establece el coste amortizado. Con independencia de que en el momento de concertar el préstamo no existiera la señalada norma de valoración, la contabilidad debe adaptarse al plan vigente en cada momento. Esta adaptación afecta a las cuentas de Patrimonio neto y a la cuenta de resultados en la parte que corresponde a los intereses implícitos.

Únicamente permite el Plan de contabilidad adaptado al sector local la utilización del valor nominal cuando los intereses sean subvencionados y el efecto de la no actualización del importe recibido sea poco significativo en las cuentas si así lo considera la entidad.

De acuerdo con la estimación realizada para ver el efecto en el patrimonio neto, tomando los tipos de interés del Banco de España, el efecto de la actualización ascendería a 329 miles de euros. La Cámara de Cuentas no ha dispuesto de la opinión del Consorcio al respecto para justificar la contabilización por el valor nominal.

Acreedores

8. El saldo de la cuenta 560, Fianzas y depósitos recibidos, no es correcto. En 2016 se ha devuelto una fianza de 1.199 euros que fue ingresada en efectivo y que no ha sido dada de baja en la cuenta financiera.

De acuerdo con la información facilitada en trámite de alegaciones, y como hecho posterior, este error ha sido corregido en 2017.⁵

⁵ Alegación 8

Además, confrontados los saldos inicial y final de la cuenta con las fianzas efectivas se observa una diferencia de cuantía, no material (de 1.650,89 euros) pero que debe ser corregida.

Contratación

9. Con relación a la exigencia del artículo 6 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón, de publicar en el portal de transparencia información sobre la planificación y realización de las actividades contractuales de la entidad, la página web del Consorcio no expresa claramente estas actuaciones.

10. La información sobre contratación que figura en la página web del Consorcio no es del todo coincidente con la reflejada en el registro de contratos respecto a los siguientes expedientes:

Expediente	Tipo contrato	Objeto	Procedimiento	Importe adjudicación	Fecha formalización
CON-06-2015	Servicios	Dirección de obra, control, vigilancia y coordinación de seguridad y salud de la obra de pavimentación de la campa.	Abierto, Tramitación simplificada	34	7-enero-2016
CON-08-2015	Suministro	Suministro e instalación de sistema de mando, presentación y control remoto de balizamiento en el aeropuerto de Teruel		40	25-enero-2016

Como hecho posterior, de acuerdo con la información remitida por el Consorcio en trámite de alegaciones, esta divergencia fue subsanada en ejercicios posteriores.⁶

11. En la mayoría de los expedientes de contratación se producen bajas muy elevadas. En los pliegos de cláusulas, como complemento a la previsión del artículo 152.1 del TRLCSP, sería recomendable establecer el porcentaje de valoración o importe a partir del cual se considerarán las ofertas anormalmente bajas, de forma que los licitadores puedan disponer, desde el inicio, de información sobre ese criterio calificador.⁷

12. Los anuncios de licitación y las notificaciones no reúnen todos los requisitos exigidos en los artículos 150 y 151 del TRLCSP en la inclusión de los criterios de solvencia y adjudicación y la motivación de la adjudicación respectivamente.

13. En los supuestos en los que los PCAP exigen la adscripción de determinados medios materiales y personales se comprueba tal adscripción en el examen inicial de la documentación administrativa, pero no existe acta, informe o documentación equivalente alguna que demuestre el control del efectivo cumplimiento de las condiciones de tales certificados de adscripción durante la ejecución del contrato.

⁶ Alegación 10

⁷ Alegación 11

5.3. Recomendaciones

1. La contabilidad del Consorcio debe regirse, de acuerdo con sus Estatutos, por el Plan contable que afecte a la Comunidad Autónoma. En 2018, la Comunidad Autónoma ha aprobado un nuevo Plan General de Contabilidad Pública adaptado al PGCP de 2010 y, actualmente, es la norma que debe utilizar el Consorcio en el área contable.
2. Debe prestarse especial atención a la contabilización total de las actuaciones, ya que se ha observado que si bien el Consorcio sí refleja en parte una operación, otros aspectos de la misma quedan sin apunte: por ejemplo, las fianzas devueltas deben ser también dadas de baja en la correspondiente cuenta contable; a la hora de calcular el remanente de tesorería y el resultado presupuestario es esencial considerar la totalidad de los gastos de financiación afectada y su evolución para disponer de las cifras reales de remanente y del resultado presupuestario correspondientes al ejercicio.
3. La contabilidad debe estar siempre adaptada a las normas contables vigentes, por lo que debe regularizarse el apunte contable del préstamo concertado para reflejar su valor a coste amortizado.
4. Si se hacen operaciones de tesorería en efectivo es necesaria la existencia de una caja de efectivo para garantizar la regularidad de las operaciones efectuadas con anterioridad a su ingreso en el banco.
5. Debe procurarse la equivalencia total en los distintos registros y páginas de información de la contratación para que en todos los casos la información sea coincidente y completa. Asimismo, debe cumplirse con las exigencias de información de la planificación de las actividades de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón
6. Además de velar por el cumplimiento estricto del TRLCSP en cuanto al contenido de los anuncios de licitación y notificaciones a los adjudicatarios, debe realizarse una justificación del presupuesto de licitación más concreta y con ajuste a mercado.

6. CONSORCIO PARA LA GESTIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TUNEL DE BIELSA-ARAGNOUET

6.1 Informe de auditoría externa

El informe del auditor externo, de 23 de mayo de 2017, expresa una opinión favorable con salvedades a las cuentas anuales del ejercicio 2016 del Consorcio para la gestión, conservación y explotación del Túnel de Bielsa-Aragnouet.

La salvedad que establece se refiere al edificio anejo al Túnel construido por el Consorcio sobre el que *“el Consorcio no dispone de valoración alguna respecto al derecho de uso de los terrenos en los que se asienta, ni de documentación sobre la propiedad del edificio, por lo que no lo incluye en el activo del balance”*.

En segundo lugar, el auditor, en un párrafo de énfasis, llama la atención sobre la falta de provisión por riesgos pese a existir un litigio en curso por las obras de acondicionamiento y modernización de las instalaciones del Túnel.

6.2 Resultados de la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón

A efectos de nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto las siguientes conclusiones.

Cuentas anuales

1. Las cuentas anuales de 2016 se han presentado conforme al Plan General de Contabilidad Pública de 2010 de acuerdo con las normas establecidas en la Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

El Consorcio debe someterse al mismo régimen contable que la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1 y 22 de sus Estatutos sobre legislación aplicable.

2. En la memoria de las cuentas anuales deben constar los compromisos de gasto plurianuales adquiridos por el Consorcio.

Presupuesto

Modificaciones presupuestarias

3. Atendiendo a las disposiciones sobre la legislación aplicable de sus Estatutos (artículo 1), el Consorcio debe elaborar un expediente de modificación presupuestaria en el que consten todos los requisitos legales de motivación, certificación de ingresos, cumplimiento de la normativa presupuestaria, etc. Estos expedientes deben acompañar a las cuentas anuales.

Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería

4. En la fiscalización se han detectado algunas incidencias que alteran el importe de ambas magnitudes minorándolas. En ambos cálculos se han tenido en cuenta obligaciones reconocidas devengadas en 2017 (96 miles de euros) que no deben computarse y tampoco se ha considerado la desviación positiva de los gastos de financiación afectada de 61 miles de euros, que minora tanto el resultado presupuestario como el remanente de tesorería.

Balance de situación

Inmovilizado

5. Como ya señaló el informe del auditor externo, el Consorcio ha manifestado a la Cámara de Cuentas que no dispone de información relativa a la propiedad del edificio anejo al Túnel cuya construcción ha realizado, ni sobre la valoración individual de este inmueble y de las demás obras civiles e infraestructuras del Túnel por las que la empresa constructora ha facturado una cifra global de 18.573 miles de euros. Por este motivo no figura el edificio en el balance, ni se procede a su amortización.

6. El Consorcio ha comunicado que tampoco dispone de información sobre la situación jurídica del Túnel que no es de su propiedad, lo que afecta a la forma de contabilizar todas las instalaciones y mejoras realizadas en él, cuyo tratamiento, pese a ser inversiones, es el de gasto corriente, por lo que no figuran en el activo del balance, ni están siendo amortizadas, ni se han activado en la construcción.

El hecho de que el Consorcio, según su propio objeto, es quien realiza la gestión y explotación del Túnel parece indicar que dispone de un inmovilizado intangible que es el derecho a realizar esa gestión y explotación y en base a tal gestión se están realizando inversiones perfectamente valoradas y que conforman un potencial de servicio futuro. Y este inmovilizado debería por lo tanto verse reflejado en el activo de su balance.

Consecuentemente, las transferencias de capital que financian estas inversiones y que se están considerando como ingresos de cada ejercicio deberían figurar en el Patrimonio neto del Consorcio.

7. El Consorcio no tiene debidamente aprobado un inventario de bienes.

Tesorería

8. Las disposiciones en las cuentas bancarias abiertas no son mancomunadas. Existen varios disponetes con distinto régimen: el Presidente del Consorcio tiene una disposición ilimitada y el Director hasta 18.000 euros.

Endeudamiento

9. El saldo de la cuenta 529, Otras deudas a corto plazo, contiene vencimientos a largo plazo por importe de 175 miles de euros, que deberían figurar en la cuenta 179, Otras deudas a largo plazo.

Provisión por responsabilidades

10. Según la memoria presentada por el Consorcio, hay litigios pendientes de resolución sobre los que, según los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, el riesgo de perjuicio para el Consorcio por estimación de las demandas es probable en los procedimientos PO 238/2013 (importe reclamado 808 miles de euros pero consideran imposible fijar la cuantía de la estimación parcial de la demanda) y PO 91/2013 (importe reclamado 9.453 miles de euros). Dada su cuantía es necesario realizar una valoración para dotar la correspondiente provisión por responsabilidades.

Cuenta del Resultado económico-patrimonial

11. El total de los ajustes señalados en los anteriores párrafos 4, sobre facturas correspondientes a ejercicios posteriores; 6, sobre subvenciones de capital para financiar inversiones y 10, sobre la dotación de la provisión por responsabilidades impactarían negativamente en el resultado económico patrimonial minorándolo.

Del mismo modo, las dotaciones a la amortización correspondientes a las infraestructuras que deben activarse (párrafo 5) también minorarían el resultado económico patrimonial.

Contratación

12. El Consorcio está adherido a un Acuerdo Marco concertado por el Departamento francés de los Altos Pirineos con arreglo a la Ley francesa.

Los Estatutos del Consorcio establecen expresamente en su artículo 22 que en el área de la contratación, el Consorcio está sometido a la legislación española.

13. En los contratos formalizados en 2016 se observa una insuficiente justificación del precio del contrato y del procedimiento de contratación utilizado.

14. Los anuncios de licitación no incluyen la información sobre los criterios de adjudicación y de solvencia aplicables al contrato tal como exige el artículo 150 del TRLCSP. En el mismo sentido, las notificaciones a los no adjudicatarios no dan cumplimiento a lo dispuesto en el art. 151.4 TRLCSP, en cuanto a que no se informa sobre los motivos de la adjudicación efectuada.

15. Se han detectado contratos menores cuyo objeto coincide con el contrato mayor vigente relativo al mantenimiento y conservación del túnel, incurriéndose en un fraccionamiento de gasto.

16. Un contrato menor con la empresa TAS G. MND supera el límite cuantitativo de 18 miles de euros que establece el artículo 138.2 del TRLCSP para ser considerado un contrato menor de servicios, ya que se adjudicó por 44 miles de euros.

17. Se han detectado gastos por servicios de la empresa K.C.S. que no están, pese a su cuantía, amparados en una relación contractual, situación que debe regularizarse.

18. El Consorcio al realizar la contabilidad presupuestaria, agrupa sistemáticamente todas las fases de gasto en un documento ADO sin tener en cuenta que esta agrupación sólo está permitida por las normas presupuestarias en los casos taxativamente establecidos por ellas y que en el ámbito de la contratación se limitan a gastos de menor importe.

6.3 Recomendaciones

1. El Consorcio debe aplicar las normas contables, presupuestarias y de contratación vigentes en la Comunidad Autónoma para la realización de su actividad, atendiendo al artículo 1 de sus Estatutos. Igualmente debe cumplir el artículo 22.2 de sus Estatutos relativo a la aplicación de la legislación española sobre contratos.

2. El Consorcio debe disponer de información clara y detallada sobre la naturaleza jurídica de los bienes en los que realiza sus labores de gestión y explotación para que sus cuentas reflejen adecuadamente su situación, su valor y su amortización y, paralelamente, dar el tratamiento contable correcto a las cantidades recibidas como subvenciones de capital para realizar y mejorar las diversas infraestructuras.

3. El importe de las cuantías del litigio en curso hace prioritaria su valoración a los efectos de realizar la preceptiva provisión para responsabilidades.

4. Además de velar por el cumplimiento estricto del TRLCSP, en cuanto a la utilización adecuada de los procedimientos de contratación, en especial la contratación menor, y contenido de los anuncios de licitación y notificaciones a los adjudicatarios, debe realizarse una justificación del presupuesto de licitación de los contratos más concreta y con ajuste a mercado.

7. EMPRESAS PÚBLICAS

La revisión de la situación del patrimonio neto de las dieciséis empresas públicas que componen el ámbito subjetivo de esta fiscalización, así como su endeudamiento y su dependencia de las Administraciones Públicas para su subsistencia presenta las siguientes conclusiones:

1. Todas las empresas, excepto Inmuebles Gran Teatro Fleta S.L.U., han sido auditadas por firmas externas independientes de acuerdo con la normativa aplicable, con la siguiente opinión:

- Todas las auditorias concluyen con una opinión favorable sin salvedades, salvo la relativa a Expo Zaragoza Empresarial S.A.
- El informe de auditoría a la empresa Expo Zaragoza Empresarial S.A. es favorable con una salvedad relativa al hecho de que están en curso actuaciones de inspección por los Impuestos sobre Sociedades e IVA de los ejercicios no prescritos como consecuencia del cambio de criterio en el devengo del IVA en los servicios prestados a favor de las Administraciones Públicas de las que dependen ya que, al no existir una interpretación administrativa ni jurisdiccional unívoca se está a la espera del resultado final de las actuaciones inspectoras; esta circunstancia podría suponer una disminución del importe de las reservas y un incremento de las provisiones.
- En las empresas Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón S.A. (CEEIA) y Promoción de Actividades Aeroportuarias S.L.U. el auditor establece un párrafo de énfasis al estar ambas en causa de disolución del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, ya que su patrimonio neto es inferior a la mitad del capital social.

2. Durante 2016 se han realizado actuaciones en las diferentes empresas tendentes a sanear su patrimonio neto mediante la reducción de capital y reservas para compensar pérdidas acumuladas. En algunos casos se ha procedido, además, a un posterior aumento de capital. De esta manera, en el conjunto de las empresas revisadas, ha habido una disminución de capital y reservas (en términos absolutos) de 103 millones de euros y las pérdidas de ejercicios anteriores han disminuido casi 80 millones de euros.

Los movimientos de capital social han supuesto nuevas aportaciones de los socios mayoritarios que son, finalmente, los sustentadores de las empresas. Incluso en algunos casos, las ampliaciones han sido suscritas íntegramente por el socio mayoritario (CEPA, Suelo y Vivienda S.L.U.) aumentando aún más su participación y reduciendo o incluso eliminando la participación de otros socios privados. Ello supone que la participación del Gobierno de Aragón en última instancia es cada vez mayor en el ámbito empresarial público, lo que incrementa obligatoriamente el riesgo de tener que asumir mayores pérdidas y con ello destinar mayores recursos públicos al mantenimiento de las empresas en mala situación económica, si se considera que deben continuar su existencia.

3. Con carácter general, la situación de las empresas examinadas en 2016 sigue mostrando los efectos de la crisis económica que limitó su actividad en ejercicios anteriores. Y en dicho ejercicio se ha intentado, mediante reducciones y/o ampliaciones de capital, reestablecer y afianzar el equilibrio patrimonial, objetivos que en varios casos no ha sido posible. Esta situación de debilidad, si no se obtienen resultados positivos, se volverá a repetir afectando de modo endémico a algunas empresas.

Pese a la reactivación económica, ocho empresas siguen presentando pérdidas en el ejercicio: Aragonesa de Gestión de Residuos S.A., CEEIA S.A., Ciudad del Motor de Aragón S.A., Platea Gestión S.A., PLHUS Plataforma Logística S.L., Sociedad para el Desarrollo de Calamocha S.A. y Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

Dos empresas están incursas en causa de disolución por tener un patrimonio neto inferior a la mitad del capital social (art. 363 Ley de Sociedades del Capital): CEEIA S.A. y Promoción de Actividades Aeroportuarias S.L.U.⁸

Esta constante obtención de resultados negativos cuestiona la capacidad de las sociedades para sobrevivir en el mercado sin subvenciones o aportaciones públicas y, con ello, su viabilidad.

4. Del importe total del endeudamiento de las empresas analizadas, 252 millones de euros, un 68,89 % (174 millones), son operaciones realizadas con el Gobierno de Aragón, la CEPA u otras sociedades públicas autonómicas como Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.

La CEPA ha concedido préstamos participativos a varias empresas, entre ellas Expo Zaragoza Empresarial S.A. y PLHUS Plataforma Logística S.L. para la cancelación de deudas con entidades de crédito, lo que supone que, cada vez más, el Gobierno asume las deudas de las empresas con otras entidades financieras y con ello los posibles riesgos de impago al vencimiento.

Con ello también evita la causa de disolución de las empresas del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital puesto que los préstamos participativos que les conceden computan como patrimonio neto y mejoran la ratio que determina la disolución por causa legal.

En el Anexo I de este informe figura la Tabla 1 que recoge el endeudamiento de cada una de las empresas analizadas.

5. La mayoría de las empresas dependen de las subvenciones que el Gobierno de Aragón u otros entes dependientes de este (IAF fundamentalmente) les conceden para el desarrollo de su actividad, en especial CEEIA S.A., Aragón Exterior S.A., Promoción de Actividades Aeroportuarias S.L.U. y Parque Tecnológico del Motor, S.A. en las que los ingresos procedentes del Gobierno de Aragón están por encima del 50 % del total ingresado.

⁸ Alegación 33

En la Sociedad Aragonesa de Gestión de Residuos S.A., la práctica totalidad de sus ingresos provienen de prestaciones de servicios, pero éstos los presta únicamente a la sociedad ECOACTIVA, socia del 20 % de la sociedad (el 80 % restante del capital pertenece a la CEPA). Lo que supone que, en la práctica, casi toda su actividad la constituyen las prestaciones de servicios a sus socios.

Expo Zaragoza Empresarial, ha obtenido ingresos por prestación de servicios por importe de 11,96 millones de euros, de los cuales el 74 % han sido por servicios prestados al Gobierno de Aragón y a la CEPA.

La imputación de subvenciones a resultados proviene, en su mayoría, de subvenciones concedidas por el IAF y del FITE (principalmente a Parque Tecnológico del Motor S.A., Parque Tecnológico WALQA S.A., Ciudad del Motor de Aragón S.A., CEEIA.S.A, SUMA Teruel S.A: PLATEA Gestión S.A. y SODIAR S.A.)

En la Tabla 2 del Anexo I figura el detalle de los ingresos ordinarios de las empresas analizadas.

6. Las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno en estos últimos ejercicios (operaciones de ampliación y reducción de capital que concluyen en una mayor participación del Gobierno en las empresas, sus aportaciones financieras para mantener el equilibrio patrimonial, el volumen de subvenciones otorgadas para la actividad empresarial y los pagos por prestaciones de servicios efectuados a la Administración) hacen concluir que la práctica totalidad de las empresas fiscalizadas dependen de la Comunidad Autónoma para ser viables.

En la Tabla 3 del Anexo I figuran los Ratios Financieros detallados para cada empresa.

8. TRÁMITE DE AUDIENCIA

El resultado de las actuaciones de fiscalización practicadas se comunicó el 12 de junio de 2018 a la Consejera de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón y presidenta de la Corporación Empresarial Pública de Aragón y al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y presidente del Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel y del Consorcio para la gestión, conservación y explotación del Túnel de Bielsa-Aragouet, para que pudieran formular alegaciones y presentar los documentos y los justificantes que considerasen convenientes, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 11/2009, de la Cámara de Cuentas de Aragón y el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El 18 de julio de 2018 se recibió en la Cámara de Cuentas de Aragón el escrito de alegaciones de ambos Consorcios y de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, fuera del plazo reglamentario para realizar alegaciones que finalizó el 13 de julio.

Conforme al principio contradictorio que rige los procedimientos de fiscalización de la Cámara de Cuentas, las alegaciones han sido analizadas y evaluadas y han dado lugar a la supresión o modificación del texto del Informe cuando su contenido ha sido aceptado. Cuando las alegaciones son explicaciones que confirman los hechos y valoraciones expuestas en la fiscalización, o contienen criterios o afirmaciones que no se han justificado de forma adecuada en el escrito de formulación, o son manifestaciones de haber subsanado o tener la voluntad de subsanar las deficiencias en ejercicios posteriores al fiscalizado, la Cámara de Cuentas no ha modificado el Informe ni emitido opinión sobre el contenido de las alegaciones.

En el trámite de audiencia se han recibido 13 alegaciones al informe del Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, 18 del Consorcio para la gestión, conservación y explotación del Túnel de Bielsa-Aragouet y 5 de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

El contenido íntegro de los escritos de alegaciones se reproduce en el Anexo II de este Informe. Por su parte, en el Anexo III se incluye el tratamiento dado por la Cámara de Cuentas a las alegaciones formuladas al informe. En el texto del informe se establece la referencia a las alegaciones que le afectan.

ANEXO I

TABLA 1. Detalle del endeudamiento

EMPRESA	Deudas con entidades de crédito (l/p + c/p)	Otros pasivos financieros (l/p + c/p)	Deudas con empresas del grupo y asociadas (l/p + c/p)	TOTAL ENDEUDAMIENTO
Aragón Exterior, S.A.	0	0	0	0
Aragonesa de Gestión de Residuos S.A.	0	0	0	0
CEEIA S.A.	0	0	0	0
Ciudad del Motor de Aragón S.A.	0 0,00 %	522 2,52 %	20.175 97,48 %	20.698 100,00 %
Expo Zaragoza Empresarial S.A.	0 0,00 %	94 0,10 %	98.300 99,90 %	98.394 100,00 %
Inmuebles Gran Teatro Fleta S.L.U.	0	0	0	0
Parque Tecnológico del Motor S.A.	952 27,10 %	1.969 56,02 %	593 16,88 %	3.514 100,00 %
Parque Tecnológico WALQA S.A.	5.130 86,50 %	800 13,50 %	0 0,00 %	5.930 100,00 %
Platea Gestión S.A.	0,00 0,00 %	484 4,09 %	11.359 95,91 %	11.843 100,00 %
PLHUS Plataforma Logística S.L.	0 0,00 %	0 0,00 %	39.040 100,00 %	39.040 100,00 %
Promoción Actividades Aeroportuarias S.L.U.	0 0,00 %	0 0,00 %	8 100,00 %	8 100,00 %
Promoción y Gestión Turismo Aragonés S.A.	0 0,00 %	0 0,00 %	11 100,00 %	11 100,00 %
Sociedad Desarrollo de Calamocha S.A.	0	0	0	0
SODIAR S.A.	0 0,00 %	240 5,59 %	4.048 94,41 %	4.288 100,00 %
SUMA Teruel S.A.	0	0	0	0
Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.	67.371 98,81 %	813 1,19 %	0 0,00 %	68.183 100,00 %
TOTAL	73.453 29,16 %	4.922 1,95 %	173.534 68,89 %	251.909 100,00 %

Nota: Algunos importe están corregidos respecto del balance por no ser endeudamiento.

TABLA 2. Detalle de ingresos ordinarios

EMPRESA	Ingresos por prestación servicios y otros ingresos	Subvenciones recibidas G.A. + otros entes dependientes G.A.	Resto subvenciones recibidas	Total ingresos	Imputación subvenciones a resultados
Aragón Exterior, S.A.	462 30,96%	1.012 67,88%	17 1,16%	1.491 100,00%	
Aragonesa de Gestión de Residuos S.A.	2.539 100,00%	0,00%	0,00%	2.539 100,00%	
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, S.A.	348 29,67%	829 70,72%	-4 -0,38%	1.172 100,00%	
Ciudad del Motor de Aragón S.A.	5.601 69,10%	2.500 30,84%	5 0,06%	8.106 100,00%	1.611
Expo Zaragoza Empresarial S.A. ⁹	11.960 100,00%	0,00%	0,00%	11.960 100,00%	
Inmueble Gran Teatro Fleta S.L.U.	0,00%	6 100,00%	0,00%	6 100,00%	
Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A.	164 43,74%	211 56,26%	0,00%	375 100,00%	44
Parque Tecnológico WALQA S.A	685 33,83%	780 38,55%	559 27,62%	2.023 100,00%	
Platea Gestión S.A.	1.048 100,00%	0,00%	0,00%	1.048 100,00%	1.155
PLHUS Plataforma Logística S.L.	931 100,00%	0,00%	0,00%	931 100,00%	
Promoción de Actividades Aeroportuarias S.L.U.	0,00%	2.000 100,00%	0,00%	2.000 100,00%	
Promoción y Gestión del Turismo Aragonés S.A.	738 100,00%	0,00%	0,00%	738 100,00%	2.385
Sociedad para el Desarrollo de Calamocha S.A.					
Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón S.A. (SODIAR)	531 100,00%	0,00%	0,00%	531 100,00%	681
Sociedad para la Promoción y el Desarrollo Empresarial de Teruel S.A (SUMA Teruel)	454 100,00%	0,00%	0,00%	454 100,00%	1.810
Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.	8.793 100,00%	0,00%	0,00%	8.793 100,00%	954

⁹ Alegación 36. Corrección de error aritmético.

TABLA 3. Ratios financieros

EMPRESA	Ratio de Liquidez (solventia a corto): AC/PC	Ratio de endeudamiento: (PC+PF)/(PC+PF+PN)	Relación de endeudamiento: PC/PF	Ratio de solventia: (AF+AC)/(PF+PC)	Ratio de autonomía financiera: PN/P total	Fondo de Maniobra AC-PC (miles €)
Aragón Exterior, S.A.	1,57	0,56	18,65	1,77	0,44	132
Aragonesa de Gestión de Residuos S.A.	1,02	0,98		1,02	0,02	31
CEEIA S.A.	1,04	0,90		1,11	0,10	28
Ciudad del Motor de Aragón S.A.	0,18	0,50	1,43	1,98	0,50	(20.403)
Expo Zaragoza Empresarial S.A.	17,51	0,54	0,03	1,84	0,46	45.830
Inmuebles Gran Teatro Fleta S.L.U.	9,57	0,00	0,96	1.017,84	1,00	3
Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A.	3,03	0,40	0,84	2,50	0,60	3.809
Parque Tecnológico WALQA S.A. *	4,30	0,68	0,28	1,47	0,32	4.421
Platea Gestión S.A.	1,64	0,94	1,07	1,07	0,06	8.241
PLHUS Plataforma Logística S.L.	10,75	1,06	0,08	0,94	(0,06)	29.944
Promoción Actividades Aeroportuarias S.L.U.	0,88	1,15	68,57	0,87	(0,15)	(67)
Promoción y Gestión Turismo aragonés S.A.	2,28	0,43	5,18	2,30	0,57	5.001
Sociedad Desarrollo de Calamocha S.A.	298,24	0,04	0,10	28,22	0,96	3.107
SODIAR S.A.	6,04	0,41	0,35	2,43	0,59	8.245
SUMA Teruel S.A.	2,11	0,44	6,54	2,26	0,56	11.002
Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U	1,77	0,56	1,78	1,79	0,44	35.803

* Según el informe de auditoría el fondo de maniobra es negativo porque no tienen en cuenta las existencias.

En rojo se señalan los ratios que no están entre los valores óptimos establecidos para el análisis financiero de acuerdo con lo expuesto a continuación:

Ratio de Liquidez (solventia a corto plazo): Activo corriente / Pasivo corriente. Es la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo con su activo corriente. Tiene que ser superior a 1.

Ratio de Endeudamiento: (Pasivo corriente + Pasivo no corriente) / Pasivo total. Mide la dependencia de la empresa del endeudamiento. Debe estar entre el 0,4 y 0,6. Por encima de estos límites se considera que la empresa incurre en una situación de riesgo.

Relación de Endeudamiento: Pasivo corriente / Pasivo no corriente

Ratio de Solventia: Activo / Pasivo corriente + Pasivo no corriente. Capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas. Debe estar en torno a 1,5.

Ratio de Autonomía Financiera: Patrimonio Neto / Pasivo total. Mide la independencia de la empresa. Los valores adecuados se sitúan, con carácter general, entre 0,7 y 1,5 en función del sector de actividad.

Fondo de Maniobra: Activo corriente - Pasivo corriente. Es el activo corriente que se financia con recursos permanentes (recursos propios más deuda a largo plazo). Ha de ser positivo. Si el valor es muy pequeño en relación con el volumen de las partidas, se pondrán en evidencia tensiones de liquidez.

ANEXO II ALEGACIONES RECIBIDAS

Zaragoza, 16 de julio de 2018

Sr. D. Alfonso Peña Ochoa
PRESIDENTE CÁMARA DE CUENTAS
DE ARAGÓN
C/ De Jerusalén, 4
50009 - ZARAGOZA

**GOBIERNO
DE ARAGÓN** Gabinete del Consejero de
Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda

17 JUL. 2018

ENTRADA Nº | SALIDA Nº
| S.2018.02312.41

En respuesta a su escrito de fecha de 12 de junio en el que nos remitía el "Anteproyecto de Informe de fiscalización de las cuentas anuales de determinados Consorcios del Sector Público Aragonés y de la situación financiera de determinadas empresas públicas en el ejercicio 2016" aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón en sesión celebrada el día 5 de junio de 2018, le remitimos las alegaciones efectuadas por el Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel y el Consorcio del Túnel de Bielsa-Aragouet.

Un cordial saludo.



José Luis Soro Domingo

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL CONSORCIO DEL AERÓDROMO/AEROPUERTO DE TERUEL Y DEL CONSORCIO DEL TÚNEL DE BIELSA-ARAGNOUET

A la vista del "Anteproyecto de informe de fiscalización de las cuentas anuales de determinados consorcios y de la situación financiera de determinadas empresas del sector público autonómico en el ejercicio de 2016", aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón en sesión celebrada el 5 de junio de 2018, mediante el presente informe se plantean las siguientes alegaciones sobre las indicaciones que se describen en relación al Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel y al Consorcio del Túnel de Bielsa-Aragnouet en el citado anteproyecto de informe:

1.- ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL CONSORCIO DEL AERÓDROMO/AEROPUERTO DE TERUEL

ALEGACIÓN 1

ALEGACIONES a 5.2 Rendición de cuentas (punto 1).

No existe en el mercado ninguna aplicación informática actual que permita la gestión de la contabilidad pública de Aragón fuera del programa propio SERPA. Por lo que no se puede solicitar concurso público para la gestión de forma eficiente. Teniendo en cuenta que el sector público de la Comunidad Autónoma tiene que someterse a los principios de eficacia, eficiencia y económica, se consideró más adecuado utilizar un programa contable de la contabilidad pública local, ya existente en el mercado, que arroja la misma información y está sometido a los mismos principios que la contabilidad de todo el sector público.

En caso de que se llevara la contabilidad a través de la aplicación contable que utiliza la Diputación General de Aragón, supondría un incremento notable del coste del procedimiento y por otro lado, la estructura del personal del Consorcio desaconseja llevar la contabilidad de la entidad a través de esta aplicación, diseñada para una organización mucho más grande, como es la DGA, y organismos y entidades de distinta dimensión a la del Consorcio.

La contabilidad pública, ya sea la de ámbito estatal, autonómico o local, recoge los documentos que integran las cuentas anuales, los principios contables públicos, los requisitos de la información contable, las definiciones de los elementos de las cuentas anuales y los criterios generales de registro y de valoración de los mismos, que deben conducir a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable, permitiendo el análisis y la interpretación de las normas contables.

En 2016 el régimen contable de la Comunidad Autónoma de Aragón no estaba adaptado al PGCP de 2010. Hasta 2018, mediante ORDEN HAP/535/2018, de 14 de marzo, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Comunidad Autónoma no adapta su régimen contable a lo dispuesto en la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, el Ministerio de Economía y Hacienda mediante la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a las Normas Internacionales aplicables a la Contabilidad del Sector Público (NIC-SP), tomando como modelo el Plan General de Contabilidad para la Empresa, con las especialidades propias de las entidades del sector público al que va dirigido.

Por otro lado, la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local en 2016 estaba adaptada al Plan General de Contabilidad Pública por lo que además, de por todo lo expuesto anteriormente, la aplicación de dicha Orden por el Consorcio aseguraba el cumplimiento del nuevo marco y régimen contable establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Además, en varias ocasiones se ha solicitado a la DGA que integre al Consorcio en el programa contable SERPA y han desestimado dicha petición porque resulta complicado incluirnos porque no estamos integrados en los presupuestos anuales.

ALEGACIÓN 2 **ALEGACIONES a 5.2 Rendición de cuentas (punto 2).**

Las cuotas de amortización del endeudamiento del préstamo REINDUS se comenzaban a abonar a partir del año 2015 (5 años de carencia) por lo que aparece todos los años en la memoria de la cuenta general de 2016 y sucesivas explicando el amortizado y lo que queda pendiente en el resto de anualidades siendo una cuota anual fija.

En relación con el contrato de la póliza de seguro de responsabilidad civil operador de aeropuertos para el consorcio del aeropuerto de Teruel (EXPTE CON-02-2016), la ejecución del presupuesto del contrato se realiza en el ejercicio 2016, ya que los recibos trimestrales correspondientes a la prima se facturan trimestralmente de forma anticipada, es decir las obligaciones se generan en el año 2016, como se comprueba con los recibos emitidos de conformidad con lo establecido en el PPTP de la licitación remitido a la Cámara de Cuentas. Ello sin perjuicio de que el plazo de ejecución es de un año y el periodo de cobertura del riesgo es desde el 4 de marzo de 2016 hasta el 3 de marzo de 2017. Se adjunta cuadro extraído de la contabilidad acreditativo del registro de las facturas emitidas y los pagos realizados dentro del ejercicio 2016.

El propio PPTP de la licitación establece en su cláusula séptima, relativa a la forma de pago, con independencia del momento del pago trimestral de la prima, el asegurador vendrá obligado al abono de las indemnizaciones que se hayan producido durante el periodo de vigencia del seguro. Se relacionan apuntes contables justificativos.

LISTADO DE TERCEROS POR VOLUMEN DE OPERACIONES

A Fecha: 31/12/2016

Ejercicio: 2016
Importe: euros

Mínimo: 0,00 €

Operaciones: Gastos

Tercero: GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
NIF: A28007268

Fecha	Número Identificación	Tipo	Descripción	Importe Base	Importe IVA	Importe Total
09/03/2016	2016/EP/000373	O	RECIBO: 3957499277-PÓLIZA de: Aviación- Número: 7A-G-788000007-PERIODO: DESDE 04-03-2016 HASTA 04-06-2016	13.325,00	0,00	13.325,00
23/11/2016	2016/EP/002034	O	RECIBO: 3985685544-PÓLIZA de: Aviación- Número: 7A-G-788000007-PERIODO: DESDE 04-06-2016 HASTA 04-09-2016	13.325,00	0,00	13.250,00
05/12/2016	2016/EP/002130	O	RECIBO: 4062620733-PÓLIZA de: Aviación- Número: 7A-G-788000007-PERIODO: DESDE 04-12-2016 HASTA 04-03-2017	13.325,00	0,00	13.250,00
05/12/2016	2016/EP/002131	O	RECIBO: 4021881500-PÓLIZA de: Aviación- Número: 7A-G-788000007-PERIODO: DESDE 04-09-2016 HASTA 04-12-2016	13.325,00	0,00	13.250,00
Total Obligaciones Reconocidas				53.075,00	0,00	53.075,00
Total Operaciones por tercero				53.075,00	0,00	53.075,00
Total				53.075,00	0,00	53.075,00

Las obligaciones de los contratos de salvamento y extinción de incendios y del mantenimiento integral, se tratan de contratos prorrogados por un año más con el mismo importe de adjudicación según se recoge en el documento de formalización del citado contrato.

Respecto a la adjudicación del contrato de vigilancia y Seguridad, en el apartado 15.2.2. "Otros Gastos" de la Memoria de la Cuenta General del 2016 se informa sobre la tramitación anticipada de, entre otros, el servicio de vigilancia y seguridad indicando que la ejecución se inicia en 2017 con un presupuesto de adjudicación, por lo que de forma indirecta está la información de ejercicios posteriores.

En el Consejo Rector se han tratado posteriormente los compromisos adquiridos y se ha aprobado en el presupuesto del año 2017 donde se incluyen los gastos comprometidos del año 2016.

ALEGACIÓN 3**ALEGACIONES a 5.2 Presupuesto de ingresos.**

Sólo existe en 2016 una concesión que es la de Tarmac Aragón S.L.U.; las otras tres empresas se corresponden a autorizaciones demaniales (ELSON, PAYLOAD AEROSPACE Y BABCOCK)

Respecto al exceso en la facturación remitida a TARMAC por importe de 3 miles de euros. El Anexo V, de fecha 6 de mayo de 2016, del contrato de concesión de uso privativo por el que se amplía el espacio concesionado inicialmente, en una superficie adicional de 7.920 m² situada delante del hangar establece que el canon anual por esta superficie será de 10.000,00 euros (IVA excluido). Los pagos de este canon son trimestrales y se han realizado todos en el año 2016.

La primera factura correspondiente, según dicho Anexo V al primer trimestre del año natural se emite el 20 de mayo de 2016 correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2016. Las siguientes facturas trimestrales se hacen coincidir con las facturas trimestrales del canon principal (de acuerdo al citado al Anexo V del contrato de concesión). La última factura trimestral del año se emite en diciembre de 2016 correspondiendo a los meses de febrero, marzo y abril de dicha anualidad, tal y como se acredita con las facturas adjuntas. El primer trimestre de la segunda anualidad del Anexo V (mayo, junio y julio) se factura en abril de 2017, según se acredita con factura adjunta. Por ello, se entiende que no se ha facturado 3 miles de euros de más.

No se trata de concesiones de servicios las empresas indicadas sino de autorizaciones demaniales por lo que habría que cambiar la denominación de las tablas anteriores. Por otro lado, en el Pliego se indica que el canon de las máquinas de comidas y bebidas se hará en un único pago anual que es lo reflejado en la contabilidad. No hay prorrateo mensual sino que el pago es único y por adelantado al inicio del servicio. Se trata de un contrato de servicios adjudicado a PELICAN ROUGE. En los pliegos de licitación del contrato de servicios sujeto al TRLCSP se establece que se pagará un canon anual y que el mismo se liquidará al inicio del servicio que tiene prevista la duración de un año.

La cláusula 12 del PPTP de la licitación relativo al canon y la forma de pago dispone que el canon fijo ofertado por la adjudicataria se ingresará en la cuenta del Consorcio en el primer mes de vigencia del contrato, siguiendo el mismo criterio en caso de prórroga. En los pliegos no se establece que haya un prorrateo del canon de acuerdo al plazo de duración efectiva del contrato, es decir, sin perjuicio de las incidencias que pudiera ocurrir durante la ejecución del contrato, el importe del canon total ofertado se imputa al ejercicio en el que se inicia la ejecución y en su caso la prórroga.

En primer lugar no se trata de concesiones de servicios, ya que el en el caso de BP OIL ESPAÑA es la adjudicataria de la autorización demanial de uso privativo de bienes de dominio público para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento, suministro, descarga y venta de combustible y lubricantes en el aeródromo/aeropuerto de Teruel por un máximo de 4 años. No se trata de un servicio público, por lo que sería un contrato de servicios. La autorización, que no concesión, es para la utilización de un espacio destinado a la prestación del servicio de combustible.

En el Consejo Rector aprobó la inversión de la obra pavimentación de la Fase I que se realizó el proyecto, la ejecución de la obra, la Dirección de Obra y de la Coordinación y Salud correspondientes. Todas estas inversiones son a cuenta del FITE y se corresponden con mejoras la infraestructura aeroportuaria propiedad del Consorcio en una zona que es terreno demanial y que no se puede vender ni traspasar a terceros.

En la modificación de la Concesión Anexo II se acuerda entre ambas partes, previa aprobación del Consorcio, que la inversión la realizará el Consorcio del Aeropuerto de Teruel. Para ello, según informe jurídico de la DGA, se establece una necesaria compensación económica por la mejora de la pavimentación cuyo cálculo se realizó en dicho anexo, concretando que se debía reembolsar una cantidad mensual. La forma de cálculo de decidió que se asemejara en el cálculo similar a un tipo interés 3% que valorara, con el correspondiente informe económico, la contraprestación que debería realizar la Concesionaria hasta el final de la concesión.

Sin embargo, no se trata de un préstamo puesto que no hay entrega de una cantidad principal a la concesionaria ni hay acuerdo previo en Consejo al respecto de que se dote de una cantidad económica para la concesionaria. Aparte que no tendría sentido que el Consorcio actuara de prestamista frente a una concesionaria puesto que el resultado de ese bien es propiedad del Consorcio según la Ley de Administraciones públicas.

Por tanto, sólo hay una ejecución de unas obras propiedad del Consorcio y que como mejora posterior a la modificación de la concesión se estableció un acuerdo entre ambas partes de una contraprestación económica por el disfrute de tal obra con una inversión realizada por el Consorcio por una cantidad total de 4,2 millones de euros. En dicho acuerdo se incluyen las Fases de pavimentación denominadas I y II, acuerdos de material de handling, condiciones sobre la infraestructura y compromisos de pasar de 92 a 100 personas contratadas a los primeros 5 años de la concesión, entre otras cuestiones.

Por tanto, se trata de una modificación del acuerdo de concesión con Tarmac Aragón y la operación económica que subyace, es que se añaden unas obligaciones al mismo, como es la puesta a disposición de la sociedad concesionaria de la infraestructura construida de pavimentación de la campa y como contraprestación a ello se establece unas cuotas periódicas, esto es un "precio" (con independencia de que dicho precio se fije en función del coste de la inversión más 3% de intereses), por lo que a efectos de IVA, habrá que repercutir el mismo sobre el importe total de dicho "precio".

No se trata de un préstamo, ya que en este tipo de contrato lo que se entrega es un bien normalmente fungible (dinero, oro...) con la obligación a término del contrato de devolver otro tanto del mismo género (no se obliga a devolver el mismo bien que se le entregó). En la operación realizada, lo que se entrega es un bien no fungible para ceder el uso del mismo, con la obligación de devolver al término del contrato, el mismo bien que se entregó. Desde el punto de vista conceptual se asimila a un arrendamiento, salvando las particularidades propias de que en este caso se entrega para su uso un bien demanial. Por tanto, jurídicamente no se trata de un préstamo, sin perjuicio de que la contraprestación pactada para determinar el canon periódico, se haya utilizado un cálculo financiero (devolución inversión, tipo de interés y sistema de amortización).

Cosa diferente es el trato contable que se pueda hacer a esta operación, ya que la normativa contable a veces, haciendo abstracción de la naturaleza jurídica de la operación, obliga a registrar la operación de una determinada forma. Es el caso de los arrendamientos que se consideran "financieros", en contraposición con los que se consideran arrendamientos operativos. En este caso, y con respecto a la parte que os toca, como cesionario, si la operación se considera contablemente como arrendamiento financiero, habría que dar de baja el activo como si se hubiera vendido y registrar el crédito por dicha "venta", que es lo que parece que indica el Anteproyecto del informe de la Cámara de Cuentas. Este criterio contable se aplica en aquellos casos en los que la cesión para su uso, y de acuerdo con los condiciones del contrato se deduce que se transfieren al arrendatario todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, lo que ocurre por ejemplo cuando existiendo opción de compra, no hay dudas razonables de que se va a ejercer la misma, o cuando (hay otros supuestos) el plazo del contrato cubre la mayor parte de la vida económica del activo, no siendo su valor residual significativo. En este sentido, el nuevo Plan de Contabilidad Pública de Aragón, aprobado por Orden HAP/535/2018, aunque no vigente en 2016, aclara la cuestión, al establecer una limitación respecto de los arrendamientos de activos portadores de potencial de servicio, ya que se presume en todo caso, que en esos casos no se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del mismo, por lo que no pueden ser considerados arrendamientos financieros, y en consecuencia no sería de aplicación lo que postula el informe de la Cámara de Cuentas, toda vez de que no hay duda que la infraestructura del aeropuerto de Teruel, no se posee con el fin de generar un rendimiento comercial, sino que se poseen con la finalidad de generar un flujo económico social que beneficia a la colectividad lo que lo califica como activo portador de potencial de servicio. Por tanto, se entiende que desde el punto de vista contable esto fuera un criterio, el de reflejar la inversión como activo material. Lo contrario supondría cuestionar también la contabilización del resto de activos cedidos en uso a TARMAC, y no se ha hecho. De aplicar el criterio del informe de la Cámara de Cuentas, se estaría dando un trato desigual a los activos incluidos en la cesión inicial, para los que no se cuestiona que estén mal registrados, de los activos resultantes de la ampliación o modificación del acuerdo de concesión.

También hay que alegar, que en el Plan General Contable de Aragón, vigente en 2016 no se indica nada respecto de la consideración de arrendamientos financieros u operativos, por lo que no se ha incumplido la norma al registrar estas operaciones como inversiones materiales.

Matizar que esta cuestión se contempla igualmente en la Orden HAP/1781/2013 por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (aplicado por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel, según se indica en la nota 1.4 de la memoria de su Cuenta General), concretamente en el Anexo de dicha Instrucción que hace referencia al "Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local". Es decir, no sólo va a ser de aplicación a partir de ahora con la aprobación del nuevo Plan de Contabilidad Pública de Aragón, sino que ya lo era aplicando la Orden HAP/1781/2013 aplicada por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel.

Para más abundamiento, en el Nuevo Plan Contable, según ORDEN HAP/535/2018, de 14 de marzo, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Primera Parte: "Marco conceptual" se define lo que son activos portadores de servicio (art. 4º.1 página BOA nº 10615) y en la Segunda Parte: "Normas de reconocimiento y valoración" en el apartado 6 d) sobre Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar, se establece que dichos activos no pueden ser considerados como arrendamientos financieros (pág. 10636 del BOA)

ALEGACIÓN 4**ALEGACIONES a 5.2 Resultado presupuestario y Remanente de tesorería.**

Las cantidades del FITE 2016 se otorgan en un año en curso pero tienen una repercusión en dos años contables porque esas son las condiciones en las que se otorgan. Los periodos de justificación del FITE son a año vencido y en el momento del reconocimiento del derecho no se ha licitado la contratación de las inversiones del FITE, y por ello no se hace una previsión a futuro son tener ni aprobadas las inversiones en el año. En la posterior justificación que se piden de justificación al año siguiente con las facturas emitidas de las inversiones realizadas en curso es donde se incluyen y justifican estas cantidades. Respecto al remanente de tesorería, las cantidades indicadas han sido ingresadas en el Consorcio por lo que se incluyen posteriormente como remanente de tesorería a la espera de asignarlas a una inversión concreta una vez se haya aprobado en el Consejo posteriormente.

ALEGACIÓN 5**ALEGACIONES a 5.2 Balance de situación. Inmovilizado financiero.**

El Consorcio no ha efectuado ningún préstamo, no está autorizado, en ningún momento ni tiene la capacidad ni autorización para realizarlo, es una interpretación errónea de la documentación de los acuerdos entre la concesionaria y el Consorcio. La inversión de las obras de pavimentación las ha realizado el Consorcio y el acuerdo permite que haya una contraprestación económica en base a las mejoras introducidas en la modificación de la Concesión acordada por ambas partes, esta contraprestación no es un crédito, se trata de una cantidad fija calculada en base a unos supuestos económicos pactadas por ambas partes y que componen una ingreso para el Consorcio por las mejoras introducidas en la modificación de la concesión. En la contabilidad local no se pueden hacer derechos reconocidos de ejercicios futuros, sólo podrían hacerse compromisos de ingresos de futuro, pero estas operaciones no generan movimientos en las cuentas de balance.

ALEGACIÓN 6**ALEGACIONES a 5.2 Balance de situación. Tesorería.**

La notificación de las tasas se realiza en el momento del aterrizaje con la presentación de la firma del piloto de la aeronave en el aeropuerto, en la mayoría de

los casos el pago se realiza de esta forma y se paga la tasa en ese momento. En el caso de aeronaves procedentes de fuera de España al no existir acuse de recibo se notifica por email a las empresas responsables de la aeronave teniendo el plazo cuantificado en este caso.

Actualmente todas las tasas que se pagan en el aeropuerto se cobran mediante tarjeta de crédito puesto que el sistema de caja autorizada de efectivo puede complicar la gestión administrativa dado que en muchos casos se trata de tasas de cuantía muy pequeña, menor a 10 euros.

ALEGACIÓN 7 **ALEGACIONES a 5.2 Balance de situación. Endeudamiento.**

El préstamo REINDUS del Ministerio de Industria concedido en el año 2010 con 5 años de carencia tiene un interés del 0% en todo el periodo de los 10 años de devolución con una cuota estipulada por el Ministerio anual de 148.322,70 €. Estos intereses subvencionados no son significativos porque suponen en el año 2016 el 0,35% del total de ingreso corriente del ejercicio (sin considerar el FITE ni la ayuda de la Unión Europea de ese año y teniendo en cuenta el tipo de interés legal del Banco de España en el año 2016 correspondiente al 3%) por lo que no se ha considerado al no ser un gasto ni un ingreso significativo.

ALEGACIÓN 8 **ALEGACIONES a 5.2 Balance de situación. Acreedores.**

La desviación contable de la fianza de 1.199 euros fue añadida a 1 de enero de 2017 en la contabilidad.

Se contabilizó erróneamente y se subsanó a 1 de enero de 2017 tal y como se acredita con el siguiente asiento

Número Operación	Número Asiento	Fecha Operación	Cuenta Código	Importe Debe	Importe Haber	Descripción
2017/NP/002650	2017/CF/006783	01/01/2017	5600100	1199,00	0,00	Ajuste error de 2016, fianza recibida que fue contabilizada como constituida.
2017/NP/002650	2017/CF/006783	01/01/2017	5650100	0,00	1199,00	Ajuste error de 2016, fianza recibida que fue contabilizada como constituida.

En cuanto a la diferencia de cuantía de las fianzas entre el saldo inicial y el final de la cuenta con las fianzas efectivas, entendemos que se ha tomado el importe del ejercicio 2015 y no del 2016.

A continuación, se incluyen las cuentas donde se indican las fianzas y recibidos en el año 2015 y las recibidos en el año 2016

Consortio Aeródromo-Aeropuerto de Teruel	
--	--

MAYOR DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS

 Ejercicio: 2015
 Importe: euros

Período Estado desde 01/01/2015 hasta 31/12/2015

 Naturaleza: Acreedor
 Conceptos: 21.0000 Fianzas y depósitos recibidos

Fecha	Nº Oper.	Tipo	Tercero	Descripción	Carga	Abono	Saldo
				Saldo anterior	0,00	1.650,99	1.650,99
15/09/2015	2015/Nº/001701	NP	TERRAC ARAGON S.L.U.	Fianza por el alquiler de dos oficinas en la primera planta del edificio de servicios del aeropuerto (2015/2015)	0,00	379,55	2.030,54
15/10/2015	2015/Nº/001157	NPDP	Fonsar Domínguez, Esquilá	A. al contrato de limpieza	0,00	735,00	3.015,54
04/12/2015	2015/Nº/002283	NPDP	Construcciones e Instalaciones Syrio S.L.	Garantía para el contrato COP-07-2015	0,00	3.400,00	6.415,54
22/12/2015	2015/Nº/002254	NPDP	Construcciones e Instalaciones Syrio S.L.	Garantía para el contrato COP-09-2015	0,00	1.975,00	7.390,54
				Total Acumulado	0,00	7.390,54	7.390,54

Consortio Aeródromo-Aeropuerto de Teruel	
--	--

MAYOR DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS

 Ejercicio: 2016
 Importe: euros

Período Estado desde 01/01/2016 hasta 31/12/2016

 Naturaleza: Acreedor
 Conceptos: 21.0000 Fianzas y depósitos recibidos

Fecha	Nº Oper.	Tipo	Tercero	Descripción	Carga	Abono	Saldo
				Saldo anterior	0,00	7.390,54	7.390,54
30/06/2016	2016/Nº/001019	NPDP	WORLD BUSINESS AEROSPACE UE	Fianza oficina 1 primera planta WORLD BUSINESS AEROSPACE UE	0,00	269,55	7.659,99
15/09/2016	2016/Nº/001500	NPDP	FLYING TIME AVIATION S.L.	Fianza escuela de vuelo FLYING TIME AVIATION S.L.	0,00	1.500,00	9.159,99
02/11/2016	2016/Nº/001123	NPDP	TERRAC ARAGON S.L.U.	Devolución fianza oficinas Termac	379,55	0,00	8.250,44
07/11/2016	2016/Nº/001312	NPDP	TERRAC ARAGON S.L.U.	Fianza Termac anexo V (puerto plataforma estación terminal)	0,00	11.000,00	19.250,44
07/11/2016	2016/Nº/001313	NPDP	TERRAC ARAGON S.L.U.	Fianza Termac autorización uso espacio para oficinas	0,00	250,00	19.500,44
				Total Acumulado	379,55	20.409,99	19.830,44

La periodificación del reembolso de la inversión en infraestructuras no se ha incluido en el pasivo del Balance de la cuenta 186 porque se trata de una inversión que estaba pendiente de finalizar el contrato que incluía 4 años de conservación y mantenimiento ofertado por el adjudicatario que era uno de los criterios de adjudicación.

ALEGACIONES a 5.2 Balance de situación. Contratación.

ALEGACIÓN 9 En la Memoria del Presupuesto anual se detallan los objetivos, con las inversiones y gastos para alcanzarlos y la información para el siguiente resultado económico en el que se publica en la web de Transparencia del aeropuerto de Teruel.

Esta información publicada de transparencia es clara, accesible y se actualiza anualmente.

Las otras cuestiones comerciales y estratégicas a medio plazo que afectan a los intereses económicos y competitivos del Consorcio, y que es un supuesto incluido en Ley de Transparencia, y son tratados una vez han sido aprobados en el Consejo Rector.

ALEGACIÓN 10 En el portal de transparencia de la web del Consorcio ya se ha subsanado los dos expedientes que se realizaron en el año 2015.

La información que solicita anualmente la Intervención General en relación a la contratación para remitirla a la Cámara de Cuentas no incluye los contratos menores

por lo que no hemos podido facilitarla por ese medio en el ejercicio 2016. Los criterios que se han seguido para incluir los contratos menores en el portal de transparencia son los facilitados por la instrucción sobre Transparencia del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda al que el Consorcio está adscrito.

ALEGACIÓN 11 Las bajas económicas son las propuestas por los diferentes licitadores que han realizado las obras y suministros sin ningún coste adicional y en los plazos estipulados y cumpliendo los requisitos del Pliego, por lo que al no ser obligatorio en el año 2016 no se consideran que en pequeñas cuantías sea necesario un porcentaje de exclusión para algunos contratistas lo que va en contra de la libre concurrencia de empresas acreditadas con solvencia técnica y económica para participar en el concurso público.

La previsión de bajas desproporcionadas solo se dispone de forma obligatoria en el artículo 152 del TRLCSP cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio en el caso de existir un solo criterio de adjudicación. En nuestro caso siempre hemos tenido más de un criterio de adjudicación.

El apartado segundo de dicho artículo dispone que si se establecen más de un criterio de valoración es facultativo para el órgano de contratación incluir los criterios para estimar bajas anormales o desproporcionadas.

En cuanto a los porcentajes de baja recogidos en la tabla en relación a los contratos relacionados, no han conllevado problemas en la ejecución del servicio o suministro.

Todos los licitadores tienen la misma información para elaborar las ofertas que van a presentar, por lo que si no se prevé la baja desproporcionada, tendrán que hacer la oferta de acuerdo a los criterios de valoración dimensionada para poder ejecutar el contrato en los términos establecidos en los pliegos, ya que cuando la empresa se presenta a una licitación asume el contenido íntegro de los pliegos.

ALEGACIÓN 12 Los anuncios de licitación incluyen de forma exacta los criterios de adjudicación y solvencia que están en la información que se adjunta y se encuentran en el PPT y PCAP de cada uno de los concursos públicos publicados en el pretil del contratante.

Los anuncios publicados en el perfil del contratante ofrecen toda la información relativa a los criterios de adjudicación, de solvencia y de adscripción de medios del contrato respectivo ya que se adjuntan los pliegos, en concreto el PCAP en donde se recogen dichos criterios. En el perfil del contratante el apartado relativo a solvencia y adscripción de medios tiene una limitación en cuanto al número de caracteres a incluir (aprox. 200 caracteres), por lo que no se puede especificar con exactitud en dichos campos lo establecido en el PCAP que aparece como documento adjunto en el propio anuncio de licitación del perfil. Por otro lado, en el anuncio del perfil no hay un apartado concreto para incluir los criterios de adjudicación.

Como conclusión, el licitador puede tener un fácil y completo acceso a dichos criterios (adjudicación, solvencia y adscripción de medios) abriendo el documento adjunto sin merma del principio de publicidad, y facilitándole en el propio anuncio el anexo concreto del PCAP donde aparece la respectiva información, por lo que en un primer vistazo sin necesidad de leer todo el pliego puede ir a los anexos concretos y ver la exigencia de solvencia, medios y criterios en toda su extensión para decidir si está interesado o no en la licitación.

La información de los licitadores es precisa y se realiza por escrito dando información clara de sus derechos con todas las garantías de la adjudicación.

A los licitadores no adjudicatarios se les remite la misma información que al adjudicatario, es decir, la resolución de adjudicación, el informe de valoración técnica de las ofertas en caso de existencia de criterios sujetos a evaluación previa y la tabla con el resultado de las puntuaciones de cada uno de los licitadores tanto de los criterios sujetos a evaluación previa, si se han previsto, como de los criterios de evaluación posterior que se realiza de forma automática por la mera aplicación de fórmulas que no necesitan mayor explicación.

En la documentación enviada a la Cámara de Cuentas durante los trabajos de fiscalización, en relación con la justificación de la notificación de la resolución de adjudicación a los licitadores, se remitió el oficio de notificación de adjudicación a cada uno de los licitadores con un solo documento de adjudicación donde se indican los anexos adjuntos a la resolución (informe técnico y tabla de puntuación) por no reproducir en cada uno de los escritos de notificación a cada licitador la misma documentación. Lo que se quería poner de manifiesto es lo que realmente se remitía al adjudicatario y al resto de licitadores, y es tanto la resolución de adjudicación como el informe técnico y la tabla con las puntuaciones desglosadas.

Las certificaciones se emiten mensualmente, pero si el contrato se suspende temporalmente o por acuerdo en las actas de reuniones no existiera certificación en el mes correspondiente porque se trata de acopios o gestiones administrativas que no tienen partidas reflejadas que se pueden certificar en ese periodo de la obra y por ello se deja pendiente para el mes siguiente que corresponda. Evidentemente el número final de certificaciones emitidas se corresponden con la cantidad final pactada en el contrato.

La cláusula 3.5.1. del PCAP relativa a abonos al contratista establece que el contratista tiene derecho al abono de la obra ejecutada. El pago se establece mediante pagos a cuenta de carácter mensual, de los trabajos que realmente se hayan ejecutado, con sujeción al contrato formalizado, con arreglo a los precios convenidos y conforme a las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

ALEGACIÓN 13 La adscripción de medios materiales y personales fijados en el PCAP se garantizan en la firma del contrato donde se verifica la información aportada por el contratista que coincide con lo exigido en el Pliego, mientras esto no se produce no se permite la firma del contrato. De igual forma, durante la ejecución de las obras y la prestación de los servicios se realizan diferentes actas de reuniones, en el caso de las obras, donde se contrastan los servicios y en los informes mensuales así como en los registros que se corresponden por normativa como es el de salvamento y extinción de incendios que verifica que está el equipamiento solicitado. Para más abundamiento se han presentado certificados con la garantía de que los medios adscritos materiales y personales están garantizados en cada uno de los contratos. Todo ello basado en la información existente y en que la persona que ha firmado ha asistido a todas las actas y reuniones de los diferentes contratos realizados y da fe de que esto es así en las comprobaciones realizadas en los tiempos de ejecución de dichos contratos según las adscripción de medios materiales y humanos establecidos en los pliegos.

2.- ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL CONSORCIO DEL TÚNEL DE BIELSA-ARAGNOUET

ALEGACIÓN 14 **ALEGACIONES a 6.2 Cuentas anuales (punto 1).**

La falta de aplicación del mismo régimen contable que la Comunidad Autónoma de Aragón se debe a lo siguiente:

- Ausencia en el mercado de una aplicación informática adaptada a dicho plan, siendo que sí existe un programa contable de contabilidad pública local. La aplicación del mismo régimen contable que la Comunidad Autónoma de Aragón supondría tener que diseñar un programa contable exclusivamente para el Consorcio, con las complejidades y necesidad de recursos que ello conlleva, o que la Comunidad Autónoma de Aragón facilite al Consorcio dicha aplicación, SERPA, lo cual ya manifestó en su día que no era posible.
- Las diferencias entre ambas contabilidades es mínima, por lo que llevar la contabilidad pública local no produce una distorsión de la imagen fiel del Consorcio.
- Los Estatutos del Consorcio no se pronuncian sobre las obligaciones contables, únicamente establecen que se aplicará la normativa española.
- A la hora de decidir aplicar la contabilidad pública local, en el año 2009, además de por tratarse de una cuestión de lógica y practicidad, se tuvo en cuenta que el régimen de contabilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto 22/20013 del Gobierno de Aragón en su artículo 1 establece lo siguiente: *1. Las normas contenidas en este Decreto serán aplicables, en los términos que en cada caso se establecen, a la Administración, a los organismos públicos, a las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón y a las fundaciones privadas, los consorcios, asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica independiente en los que participe mayoritariamente la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente o a través de organismos públicos o empresas públicas.* La participación de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Consorcio no es mayoritaria.

ALEGACIÓN 15 **ALEGACIONES a 6.2 Cuentas anuales (punto 2).**

Se han transmitido instrucciones a la Secretaría del Consorcio para que se incluyan en el futuro los compromisos de gasto plurianuales en la memoria de cuentas anuales.

ALEGACIÓN 16 **ALEGACIONES a 6.2 Presupuesto. Modificaciones presupuestarias (punto 3).**

Se han transmitido instrucciones a la Secretaría del Consorcio para que elabore dicho expediente puesto que hasta ahora, se informaban y aprobaban las modificaciones en Comité Ejecutivo, en el cual se daba explicación de los motivos y de cómo iba a financiarse esa modificación, y ello se incluía en el Acta, pero no se elaboraba un expediente administrativo propiamente dicho.

ALEGACIÓN 17 **ALEGACIONES a 6.2 Presupuesto. Resultado presupuestario y Remanente de Tesorería (punto 4).**

Hasta la actualidad, el Consorcio contabiliza en cada año consumos y servicios realizados y presupuestados en ese año, lo que permite un control y comparativa más rigurosos de los gastos que se hacen anualmente, independientemente de que el proveedor emita la factura en un año u otro. Ello ocurre con las facturas de enero del año vencido, que corresponden a consumos y servicios de diciembre del año anterior. Esta operativa no ha sido cuestionada ni por la empresa que mecaniza la contabilidad del Consorcio, ni por la empresa que audita anualmente las cuentas de dicha entidad. En relación a la desviación positiva de los gastos de financiación afectada de 61 miles de euros, que minora tanto el resultado presupuestario como el remanente de tesorería, informamos de que a partir del año 2018 se trabaja con proyectos de gasto, y por lo tanto, se incluirán a partir de ahora las desviaciones mencionadas

ALEGACIÓN 18 **ALEGACIONES a 6.2 Balance de situación. Inmovilizado (punto 5).**

En el centro de control ubicado en la boca Sur del Túnel, construido en 2012, se ha instalado el operativo de seguridad del Túnel (Centro de Control) y se utiliza como oficina por el personal del Consorcio. El coste aproximado del edificio ha sido de 1.588.000€. Dicho centro de control y algunas otras instalaciones relacionadas con la seguridad del Túnel se edifican sobre un suelo de unos 1.700m², titularidad del Ayuntamiento de Bielsa, cedido por el Instituto Aragonés de Gestión del Suelo mediante una concesión de ocupación temporal de los terrenos de Dominio Público Forestal de monte de utilidad pública nº 35, del término municipal de Bielsa, por un período de 30 años según Resolución de 14 de febrero de 2011, SIN CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA, debido a que la instalación está destinada a uso público. Actualmente, el edificio está consignado en el catastro a nombre del Ayuntamiento de Bielsa en base a una regulación de oficio efectuada por dicho catastro. No se dispone de valoración alguna respecto al derecho de uso de los citados terrenos, dada su dificultad en valorar un derecho de ocupación temporal. Se va a proceder a trabajar para activar el coste del edificio, ya que en su día no se llegó a determinar de quién iba a ser su propiedad.

ALEGACIÓN 19 **ALEGACIONES a 6.2 Balance de situación. Inmovilizado (punto 6).**

El Consorcio tiene la competencia en el túnel para su conservación, gestión y explotación, y que la propiedad del túnel es del Gobierno de Aragón (1.303m.) y del Departamento de Altos Pirineos (1.767 m), si bien el Consorcio no dispone de los documentos de propiedad de ambas instituciones, ni la Cámara de Cuentas los solicitó durante la auditoría. Vista la incidencia, se va a trabajar para activar el coste de las instalaciones, ya que en su día no se llegó a determinar de quién iba a ser su propiedad.

ALEGACIÓN 20 **ALEGACIONES a 6.2 Balance de situación. Inmovilizado (punto 7).**

Paralelamente a los trabajos de activación del edificio e instalaciones, se va a trabajar en la confección de un inventario de bienes.

ALEGACIÓN 21 **ALEGACIONES a 6.2 Balance de situación. Tesorería (punto 8).**

Según los Estatutos del Consorcio, artículo 12, corresponde al Presidente del Consorcio ordenar los cobros y pagos. El Comité Ejecutivo aprobó en la reunión de 6 de mayo de 2015 la ampliación del límite de pagos autorizado al Director de 6.000€ a 18.000€.

ALEGACIÓN 22 **ALEGACIONES a 6.2 Balance de situación. Endeudamiento (punto 9).**

En la fecha en la que se registró el préstamo, 2016, ese préstamo estaba clasificado a corto plazo porque tenía que ser devuelto ese mismo año. No obstante, no pudo devolverse por problemas de tesorería. El préstamo debía devolverse, según el convenio por el que se concede, con los siguientes plazos:

- 2015: 700.000€.

- 2016: 700.000€.

Sin embargo, se devolvió de la siguiente manera:

- 2015: 300.000€.

- 2016: 475.000€.

- 2017: 450.000€.

- 2018: 175.000€.

En 2016, estaba prevista la devolución de 650.000€ pero se devolvieron sólo 475.000€, quedando pendiente de devolución sobre lo previsto 175.000€. De haberse conocido esta situación, debería haberse puesto efectivamente a largo plazo.

ALEGACIÓN 23 **ALEGACIONES a 6.2 Balance de situación. Provisión por responsabilidades (punto 10).**

En relación con el juicio PO238/2013, no se dotó provisión por responsabilidades dada la imposibilidad del Consorcio de fijar una cifra, ya que éste consideraba que la liquidación del contrato a 0€ era correcta.

No obstante, el 18 de abril de 2018, el TSJ de Aragón ha dictado sentencia obligando al Consorcio a hacer una nueva certificación final incluyendo ciertos aspectos y sobrecostes descritos en la misma. En la reunión del Comité Ejecutivo del Consorcio de 9 de julio de 2018, se ha aprobado el abono de la estimación, correspondiente a 364.730,35€.

Se trata de un asunto zanjado, por lo que nos cuestionamos si es pertinente incluirlo en el informe.

En relación con el PO91/2013, el 20 de abril de 2018 el TSJ de Aragón dictó sentencia que estima parcialmente el recurso, considerando que el Acta de recepción de 21 de febrero de 2013 es válida (no parcial) y debe considerarse que a partir de entonces se inicia el periodo de garantía. Asimismo, estima que no se puede aceptar la pretensión de la parte demandante de que el contrato no es a precio cerrado. Es decir, constata que el contrato es a precio cerrado.

Por otra parte, considera que el resto de asuntos demandados deben resolverse en el marco de los procedimientos PO266/2015 y PO330/2015, puesto que esta demanda (PO 91/2013) se presentó contra el acto presunto desestimatorio de la solicitud de aprobación de la certificación final de obra.

La recepción posterior, que el Consorcio emite como definitiva, es de 2 de septiembre de 2015, y la certificación final de la obra se emitió en noviembre de 2015. Estos actos fueron impugnados y son objeto de los PO266/2015 y PO 330/2015.

Consecuencias inmediatas de esta sentencia: - La sentencia no implica consecuencias económicas para el Consorcio sino que éstas derivarán en su caso de la resolución final de los PO266/2015 y PO 330/2015. Por lo tanto, se trata de un asunto zanjado, por lo que nos cuestionamos si es pertinente incluirlo en el informe.

Por último, informamos que los miembros del Comité Ejecutivo acuerdan en la reunión del Comité Ejecutivo de 23 de mayo de 2018 aprobar destinar los importes de 537.378,12€ y 33.821,63€ correspondientes al 5% restante de abono de proyectos europeos finalizados, para el cumplimiento de la sentencia del juicio PO238/2013, y asignar el importe restante como provisión por responsabilidades judiciales futuras, por una cuestión de prudencia contable (Se adjuntan las sentencias mencionadas).

ALEGACIÓN 24 **ALEGACIONES a 6.2 Cuenta de Resultado económico-patrimonial (punto 11).**

Tal como se ha detallado, el Consorcio va a solventar las incidencias ya citadas en apartados anteriores.

ALEGACIÓN 25 **ALEGACIONES a 6.2 Contratación (punto 12).**

No es posible contratar suministro eléctrico desde el lado francés del túnel en el marco de un Acuerdo Marco español, puesto que el suministro deber ser prestado por empresas francesas. Asimismo, parece fuera de toda lógica publicar una licitación para el suministro eléctrico en Francia, siendo que a través del Departamento de Altos Pirineos francés, se permite al Consorcio adherirse a su Acuerdo Marco, obteniendo así condiciones preferentes (las mismas que las que le ofrecen al Departamento de Altos Pirineos Francés), que en ningún caso obtendría el Consorcio como punto aislado de consumo eléctrico en Francia. La forma más lógica y eficiente para ahorrar importes al erario público, es adherirse a un Acuerdo Marco en Francia, con unas tarifas más reducidas, estando fuera de toda lógica iniciar una licitación de suministro eléctrico francés con el objetivo de conseguir peores condiciones que las propias ya conseguidas del Acuerdo Marco del Departamento de Altos Pirineos, que participa al 50% en el Consorcio.

ALEGACIÓN 26 **ALEGACIONES a 6.2 Contratación (punto 13).**

Se han transmitido instrucciones a la Secretaría del Consorcio para que se incluya una explicación más detallada del precio del contrato y del procedimiento de contratación utilizado, ya que únicamente cita el procedimiento utilizado.

ALEGACIÓN 27 **ALEGACIONES a 6.2 Contratación (punto 14).**

Actualmente ya se está incluyendo en los anuncios de licitación la información sobre los criterios de adjudicación y solvencia aplicables al contrato. Anteriormente, concretamente en 2016, en el anuncio se señalaba que los criterios de adjudicación y solvencia podían consultarse en los pliegos, por una cuestión de simplificación y no repetición.

Por otro lado, se han transmitido instrucciones a la Secretaría del Consorcio para que informe sobre los motivos de la adjudicación efectuada a los no adjudicatarios, ya que hasta ahora se informaba a los no adjudicatarios de la empresa que había resultado adjudicataria, sin detallar las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada su oferta.

Las puntuaciones se encontraban siempre, no obstante, publicadas en el Perfil del Contratante.

ALEGACIÓN 28 **ALEGACIONES a 6.2 Contratación (punto 15).**

Se trata de los siguientes contratos, que por razones técnicas sólo puede ser prestado por un único empresario, la empresa FERROSER INFRAESTRUCTURAS S.A, en aplicación del art. 4.2 Ley 3/2011 de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.

- **Daños ocasionados por tormentas eléctricas:**

Se trata de contratos menores de 6.000€ que solo pueden celebrarse con una determinada empresa, en este caso la empresa adjudicataria del contrato denominado "CONTRATO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL TÚNEL DE BIELSA-ARAGNOUET Y SUS ACCESOS", puesto que no es factible dejar que empresas externas manipulen las instalaciones eléctricas del túnel. El mencionado contrato se licitó en 2015 y en ese momento, con unas instalaciones del túnel nuevas, la Administración no podía prever que las tormentas podían dañar las instalaciones mediante sobretensiones inducidas. De hecho, antes de disponer de esas instalaciones no existía ese problema en el túnel y una Administración diligente no podía prever que las tormentas eléctricas, por inducción, dañaran las instalaciones del túnel. Además, el contrato principal no admite modificados. Cabe señalar que dicho contrato no disponía siquiera de ningún precio unitario de protecciones contra sobretensiones. En la siguiente licitación, prevista para 2019, está previsto incluir una partida para asumir estos desperfectos en base al histórico sufrido y recopilado desde 2015.

• Equipo de primera intervención:

La contratación se efectúa mediante un contrato menor por la cuantía, y al tratarse de un servicio que solo puede prestar la empresa FERROSER INFRAESTRUCTURAS S.A. dada la disponibilidad inmediata, experiencia y conocimiento del entorno y de las instalaciones eléctricas y accesos del túnel, de su equipo de primera intervención, que actúa en otros periodos diferentes del año a través de otro contrato.

Cabe señalar que el equipo de primera intervención de FERROSER ya actúa en cierta proporción de horas presenciales y de guardia durante 9 meses del año en el entorno responsabilidad del Consorcio, a través de otro contrato del Consorcio, si bien normalmente en los periodos punta definidos en el Plan de Seguridad Binacional (PSB) -los otros 3 meses del año repartidos en varias fechas (principalmente febrero, julio, agosto y diciembre)- este servicio estaba inicialmente previsto que se cubriese mediante la contratación de un servicio de bomberos externo por parte del Consorcio.

De cara a los periodos punta, se planteó en varias reuniones el Comité Técnico de Seguimiento (CTS), derivado del PSB, la posibilidad de que se sustituya la actuación de los bomberos externos por un equipo de primera intervención del túnel. En concreto, en la reunión de la CTS de 22 de octubre de 2015, se ratificó que dicho servicio podía realizarse en las mismas condiciones que el verano de 2015. Desde 2015 esta decisión sigue firme, esto es, es posible prestar el servicio con un equipo de primera intervención, formado y con experiencia en dichas tareas.

Este servicio no se incluyó en su día en el contrato principal puesto que no estaba confirmada su necesidad y no podía haberse previsto por el Consorcio si se iba a contratar a un Equipo de Primera Intervención o a un dispositivo de bomberos, dependía de la decisión de un órgano externo, la Comisión Técnica de Seguimiento (CTS).

La contratación de este Equipo no está prevista en el contrato actual que rige la explotación del túnel, por ello debe hacerse mediante un contrato a parte.

No obstante, está previsto incluir este servicio en el contrato principal en la próxima licitación (inicio del nuevo contrato el 28 de mayo de 2019), en aras a integrar esta contratación, ya que esta situación no pudo preverse por el Consorcio cuando se redactaron los pliegos que rigen el contrato actual.

• Daños ocasionados por usuarios:

El objeto de este tipo de contratos es la reparación de desperfectos (señales, biondas, etc.) por importe menor de 6.000€, ocasionados por accidentes de vehículos y cubiertos normalmente por sus seguros. La inmediatez necesaria de la reparación obliga a que sea la empresa adjudicataria de la conservación la que la lleve a cabo, a la vez que su equipo de primera intervención es el primero en actuar para señalar la zona afectada por un vehículo accidentado.

Este tipo de incidencias no se incluyó en el contrato principal, y el contrato principal no admite la posibilidad de ser modificado.

En la siguiente licitación está previsto incluir una partida para asumir estos desperfectos en base al histórico desde 2015.

ALEGACIÓN 29**ALEGACIONES a 6.2 Contratación (punto 16).**

El contrato menor con la empresa TAS es DE OBRAS, no servicios, por lo tanto no supera el límite de 50.000€ para ser considerado como un contrato menor. Concretamente, las obras consisten en la construcción de una cimentación sobre la que se instala un mástil de 3 metros de altura con detectores de temperatura cada 10 cm, lo cual sirve como base de información al nivólogo contratado por el Consorcio para la Previsión Localizada del Riesgo de Caída de Avalanchas sobre las carreteras A-138 y RD-173 de acceso al Túnel de Bielsa-Aragnouet. Existe un dispositivo colocado sobre cada acceso al túnel, español y francés respectivamente. Dicha inversión en infraestructuras queda aprobada y reflejada en el proyecto europeo SECURUS, cofinanciado en el marco del programa INTERREG V A ESPAÑA-FRANCIA-ANDORRA (POCTEFA 2014 – 2020); las cuales presentan la naturaleza y compromiso de permanecer fijas en los lugares donde se instalan.

Se adjunta expediente de contratación.

ALEGACIÓN 30**ALEGACIONES a 6.2 Contratación (punto 17).**

Los gastos abonados a la empresa Kalibo Correduría de Seguros es por el abono de 3 contratos de seguros que corresponden a 3 proveedores diferentes, siendo que la correduría sólo percibe un porcentaje de cada uno. Para solucionar esta incidencia, se están barajando 2 posibilidades: o bien abonar el importe de cada seguro directamente a la empresa de seguros, o bien licitar los servicios de correduría de seguros.

ALEGACIÓN 31**ALEGACIONES a 6.2 Contratación (punto 18).**

Se han transmitido instrucciones a la Secretaría del Consorcio para que se reflejen todas las fases del gasto en la contabilidad; de hecho, ya se están reflejando en la actualidad

CÁMARA DE CUENTAS
DE ARAGÓN

18 JUL 2018

HORA

ENTRADA n°

D. / Doña CORPORACION EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN

con DNI /CIF B 99190506 y domicilio en ZARAGOZA

C/ AVENIDA RANILLAS nº 3A

Teléfono: 976 79 79 09

EXPONE: que presenta en el Registro General de la Diputación General de Aragón la documentación siguiente:

Comentarios el Anteproyecto de Informe de fiscalización de las cuentas anuales de determinados Consorcios del Sector Público Aragonés y de la situación financiera de determinadas empresas públicas en el ejercicio 2016.

ENTRADA: GOBIERNO DE ARAGON
INSTITUTO ARAGONÉS G.A.
(INAGA). ZARZ. DPTO. DES. RURAL
Y SOSTEN (RM5AZ)
16/07/2018 - 13:26
E20180439982

CÁMARA DE CUENTAS
DE ARAGÓN

18 JUL 2018

HORA

ENTRADA n° 161

Zaragoza, a 13 de julio de 20 18

CORPORACION EMPRESARIAL
PUBLICA DE ARAGON, S.L.U.
(Firma)
N.I.F. 190506

Dpto.: CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN - PRESIDENTE c/ de usatén n.4

(Indicar el Departamento y Servicio al que va dirigido)

* Entregar por duplicado

50.009.- Zaragoza

En relación con el Anteproyecto de *Informe de fiscalización de las cuentas anuales de determinados Consorcios del Sector Público Aragonés y de la situación financiera de determinadas empresas públicas en el ejercicio 2016*, aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón en sesión celebrada el 5 de junio de 2018; y más en concreto, en lo relativo al análisis financiero de las empresas públicas, se ha revisado el anteproyecto de referencia y, sin que ello tenga la consideración de alegación, se proponen matizaciones a determinados párrafos para su mejor comprensión, así como la corrección de errores en la información suministrada:

ALEGACIÓN 32

- Página 2, en la relación de empresas del sector público autonómico que se han fiscalizado y que se citan, parece que es el común denominador que se trata de sociedades sobre las que el Gobierno de Aragón, a través de CORPORACIÓN, ostenta la mayoría de su capital y por tanto el control de las mismas, de manera que se trata de sociedades mercantiles autonómicas en el sentido del art. 133 de la Ley del Patrimonio de Aragón; excepto en el caso de la SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE TERUEL, S.A. (SUMATERUEL), que no tiene la condición de sociedad mercantil autonómica (SMA).

Por ello sería razonable sería matizar esta cuestión en el informe ya que (i) SUMATERUEL no está bajo el control de la Comunidad Autónoma, (ii) no se tiene influencia dominante sobre la misma y, por ende, (iii) no se debe entender el grado de dependencia en los mismos términos que para los casos de sociedades controladas por la Comunidad Autónoma (SMAs)

ALEGACIÓN 33

- Página 5, párrafo 4º: *“Tres empresas están incursas en causa de disolución por tener un patrimonio neto inferior a la mitad del capital social (art. 363 Ley de Sociedades del Capital): CEEIA S.A., Promoción de Actividades Aeroportuarias S.L.U. y PLHUS Plataforma Logística S.L.*

[...] La CEPA ha concedido préstamos participativos a varias empresas, entre ellas Expo Zaragoza Empresarial S.A. y PLHUS Plataforma Logística S.L., para la cancelación de deudas con entidades de crédito, lo que supone que, cada vez más, el Gobierno asume las deudas de las empresas con otras entidades financieras y con ello los posibles riesgos de impago al vencimiento.

Con ello también evita la causa de disolución de las empresas del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital puesto que los préstamos participativos que les conceden computan como patrimonio neto y mejoran la ratio que determina la disolución por causa legal”.

En este sentido indicar que, en octubre de 2015, CORPORACIÓN procedió al pago y cancelación íntegra de la deuda financiera de las sociedades PLAZA, PLHUS, PLATEA y EXPO, pasando a ocupar la posición acreedora de las entidades financieras frente a las sociedades. Con posterioridad (abril 2016) CORPORACIÓN procedió a suscribir sendos contratos de préstamo participativo en condiciones de prudencia financiera con PLAZA, PLHUS, PLATEA y EXPO, reforzando de esta forma el patrimonio de estas sociedades.

Como consecuencia de la concesión de los precitados préstamos, la situación de desequilibrio patrimonial que se desprende de los balances de PLAZA y PLHUS a 31 de diciembre de 2016 no supuso incurrir en la causa de disolución contemplada en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, ya que el patrimonio neto de estas sociedades considerando los participativos recibidos superaba la mitad de la cifra del capital social.

ALEGACIÓN 34 - Página 6, último párrafo: “[...] la práctica totalidad de las empresas fiscalizadas dependen de la Comunidad Autónoma para ser viables”.

Ante esta afirmación convendría diferenciar entre sociedades *instrumentales* y sociedades *de mercado*, para poder concluir con propiedad sobre el grado de dependencia y viabilidad, de unas y de otras:

- Sociedades *instrumentales*: cuya función principal es, bien redistribuir renta y riqueza, bien ofrecer bienes y servicios a título gratuito o semi-gratuito. Se trata de “productores no de mercado” que son en cierto modo una prolongación de la Administración, a través de las cuáles se gestionan actuaciones atribuidas a la Administración, en el marco de una política pública; descargando dicha actividad en una entidad especializada en sus funciones. La Administración dirige y controla la actividad de la sociedad instrumental, en el marco de sus competencias. Tal es el caso de ARAGÓN EXTERIOR, S.A.U, la SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U. o la SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL, S.L.U., entre otras. Sus recursos provienen prácticamente en exclusiva del presupuesto de la Comunidad Autónoma bien en forma de transferencia o subvención nominativa, bien en forma de encargos de ejecución, para el desarrollo de unas actuaciones concretas. La tendencia deseada es que la cuenta de resultados de estas sociedades sea equilibrada y que sus actuaciones se ajusten a unos objetivos y a una dotación presupuestaria determinada; de manera que la dependencia del Gobierno de Aragón, no sólo económica, sino además funcional es total. No puede decirse, en estos casos, que *las sociedades dependan de la Comunidad Autónoma para ser viables*, puesto que estas actúan realizando actuaciones que son propias de la administración, por cuenta de esta y, para ello, deben estar dotadas adecuadamente de medios y recursos para lograr los objetivos que les han sido fijados.
- Sociedades *de mercado*: son aquellas que realizan actividades comerciales y venden sus productos y/o prestan servicios percibiendo precios “*de mercado*” que les permitan cubrir sus costes de producción. Así, (i) en determinadas circunstancias, y cuando el Gobierno de Aragón, (ii) en su posición de socio mayoritario y (iii) actuando con la diligencia del buen administrador debe dotar recurrentemente de fondos a estas sociedades que (iv) no son capaces de desarrollar su actividad sin este apoyo, entonces puede hablarse propiamente de dependencia de la Comunidad Autónoma para su viabilidad.

ALEGACIÓN 35

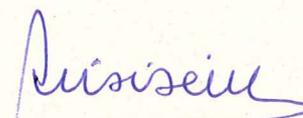
- Página 7, Tabla 1. Detalle del endeudamiento: no se ve con claridad el criterio de incorporación de determinadas partidas, en concreto:
 - Dentro de "Deudas con empresas del grupo y asociadas (I/p +c/p)", en algunos casos se incluye la deuda fiscal con empresas del grupo y en otros no.
 - Las partidas fianzas recibidas, depósitos recibidos y proveedores de inmovilizado, que según los casos se incluyen o no en "Otros pasivos financieros (I/p+c/p)".

Señalar en el caso de SODIAR, que tanto la deuda por importe de 240 miles de euros en el apartado "Otros pasivos", cómo los 4.048 miles de euros del apartado "Deudas con empresas del grupo y asociadas" son generadas por los convenios para la gestión de fondos con el Gobierno de Aragón y Ayuntamientos, y quedan compensadas por partidas análogas en el activo.

ALEGACIÓN 36

- Página 8. Tabla 2. Detalle de ingresos ordinarios:
 - EXPO, en la tabla aparecen como "ingresos por prestación de servicios" 12 (miles de euros), si bien deberían figurar 12.000 (miles de euros).
 - PLHUS: en la columna de "ingresos por prestación de servicios y otros ingresos" se incluyen 821,54 miles de euros correspondientes con existencias incorporadas a inversiones inmobiliarias.
 - SVA: en la columna de "ingresos por prestación de servicios y otros ingresos" se incluyen 2.600,87 miles de euros correspondientes con existencias incorporadas a inversiones inmobiliarias.

En Zaragoza, a 10 de julio de 2018.



Fdo. Pilar Valdivia López
Responsable de Participadas

SR. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN.

ANEXO III TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

1. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR EL CONSORCIO DEL AERÓDROMO/AEROPUERTO DE TERUEL**5.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS****ALEGACIÓN 1 al punto 1. Rendición de cuentas.**

El Consorcio argumenta razones de coste para justificar la aplicación de un PGCP diferente al utilizado por la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2016 y considera que la utilización del nuevo PGCP de 2010 adaptado al Sector Local “aseguraba el cumplimiento del nuevo marco y régimen contable establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda”.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

El Consorcio debe cumplir lo establecido en el artículo 31 de sus Estatutos respecto al régimen contable de sus cuentas, que debe ser el de la Comunidad Autónoma.

Las consideraciones que se alegan no afectan a la conclusión del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 2 al punto 2. Rendición de cuentas.

El Consorcio presenta alegaciones sobre la ejecución de las distintas operaciones plurianuales que no figuran en la memoria de la cuenta y que se enumeran en el informe.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Analizada la información aclaratoria recibida sobre las primas de los contratos de seguros concertados, se acepta la alegación y se elimina del informe su referencia.

Las argumentaciones relativas a la ejecución de las demás operaciones enumeradas no altera la conclusión del informe, que no se modifica ya que no figuran entre la información que sobre operaciones plurianuales debe contener la memoria, con independencia de su inclusión en otros apartados en función de otras características.

En conclusión, se acepta parcialmente la alegación sólo respecto a la eliminación de la referencia a las primas de contratos de seguro concertadas y se modifica el informe solo en este sentido.

ALEGACIÓN 3 al punto 3. Presupuesto de ingresos.

El Consorcio alega que el reembolso que TARMAC debe hacer con relación a las obras del hangar y estacionamiento de aeronaves no es un préstamo.

El Consorcio alega que el activo material relativo a las obras del hangar y estacionamiento de aeronaves no debe ser dado de baja, ya que no se trata de un arrendamiento financiero.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Cámara de Cuentas en ningún momento ha calificado esta operación como de préstamo, sino de un crédito o deuda en los términos de la Norma de Valoración nº 8 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la administración local que utiliza el Consorcio.

Estudiada la alegación presentada y la contabilización realizada esta operación se corresponde con un incremento del canon que constituye la contraprestación, en cuyo caso la contabilización adecuada es un apunte en la cuenta financiera 776, Ingresos por arrendamientos y en el concepto presupuestario 559, Otras concesiones y aprovechamientos.

Tampoco se ha calificado esta operación como de arrendamiento financiero por lo que no se sugiere el mismo tratamiento para todos los activos, como entiende el redactor de la alegación.

En conclusión, se acepta la alegación y se modifica el informe por tratarse de un incremento del canon como consecuencia de la mayor contraprestación al concesionario.

ALEGACIÓN 4 al punto 4. Resultado Presupuestario. Remanente de Tesorería

El Consorcio alega que las inversiones financiadas por el FITE se incluyen con posterioridad cuando se han asignado a una inversión concreta, son efectivas y están justificadas.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Las subvenciones procedentes del Fondo de Inversiones de Teruel tienen el carácter de financiación afectada por cuanto se otorgan para una concreta finalidad. Por ello su inclusión como financiación afectada tanto en el Resultado Presupuestario como en el Remanente de Tesorería es automática sin tener que esperar a una justificación o a la asignación a una inversión por el Consejo.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 5 al punto 5. Balance de Situación. Inmovilizado financiero

El Consorcio reitera, respecto a la deuda de TARMAC relativa a las obras del hangar y estacionamiento de aeronaves que no se trata de un préstamo.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Nos remitimos a lo expresado en la alegación 3

En conclusión, se acepta la alegación y se modifica el informe también en el epígrafe al inmovilizado financiero

ALEGACIÓN 6 al punto 6 Balance de Situación. Tesorería

El Consorcio expone el procedimiento de pago de las tasas en efectivo aludiendo a una notificación en el momento del aterrizaje, momento en el que se produce el pago.

Señala que el pago actualmente se cobra mediante tarjeta de crédito.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Cámara de Cuentas ha podido comprobar la existencia de cobros en efectivo. No se ha dispuesto, por el contrario, de las notificaciones a las que alude la alegación ni estas se incorporan como documentación adicional a las alegaciones.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 7 al punto 7 Balance de Situación. Endeudamiento

El Consorcio alude a la escasa cuantía de los intereses subvencionados del préstamo REINDUS del Ministerio de Industria para justificar que su contabilización no se ha realizado a coste amortizado.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Cámara de Cuentas ya ha puesto de manifiesto en el informe que el Plan General de Contabilidad Pública adaptado al sector local, utilizado por el Consorcio, permite en su norma de valoración 9, la utilización del valor nominal cuando los intereses sean subvencionados y el efecto de la no actualización del importe recibido sea poco significativo en las cuentas si así lo considera la entidad.

En ningún momento se ha dispuesto de la justificación documentada del Consorcio al respecto para realizar esta contabilización por el valor nominal, por lo que el párrafo que constituye la alegación, en el que ni siquiera se cuantifica el importe “no significativo” no puede considerarse como justificación válida.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 8 al punto 8. Balance de Situación. Acreedores

El Consorcio alega que el error en el tratamiento de la fianza de 1.199 euros se subsanó en 2017. En segundo lugar, que la diferencia entre los saldos de la cuenta con las fianzas efectivas viene dado por un error de la Cámara de Cuentas al considerar importes del ejercicio 2015.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La incidencia relativa a la baja de una fianza se producía en 2016, ejercicio objeto de fiscalización, y por ello se incorpora en el informe. La Cámara desconocía la subsanación realizada al no haberse facilitado tal información por el Consorcio con anterioridad.

Con relación a la diferencia entre los saldos de la cuenta de fianzas y las fianzas efectivas, la Cámara de Cuentas ha realizado la comparación entre la información contable y la relación individualizada de fianzas remitidas por el Consorcio, observándose la mencionada diferencia, sin que el Consorcio haya aportado nueva información que permitiera su revisión por la Cámara de Cuentas en este trámite de alegaciones.

En conclusión, no se acepta la alegación pero se modifica el informe recogiendo, como hecho posterior, la subsanación del error en la fianza.

ALEGACIÓN 9 al punto 9. Contratación

El Consorcio alega que en la memoria del presupuesto anual se detallan los objetivos, con las inversiones y gastos para alcanzarlos y la información para el siguiente resultado económico y ello se publica en la web de Transparencia del aeropuerto de Teruel de forma clara y accesible y se actualiza anualmente.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

En la pestaña “Transparencia” de la página de inicio de la web del Consorcio y del epígrafe relativo a la “Información Institucional y Corporativa”, se detalla el objeto social del Consorcio, en concreto, se transcribe literalmente lo dispuesto en el artículo 7 de los Estatutos del Consorcio y, con ello, se hace una referencia genérica del objetivo de la constitución del Consorcio Aeródromo-Aeropuerto de Teruel. Se trata por tanto de una información fija, ya que no consta información alguna actualizada sobre proyectos, planes y programas anuales y plurianuales en los que se definan sus objetivos y los mecanismos para su consecución en los términos del artículo 11 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón que exige la publicación “*de forma periódica, veraz, objetiva, accesible, comprensible y actualizada, de la información pública cuyo conocimiento garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública*”.

Es constatable que en la página web figura información pero para dar cumplimiento a la norma citada debe completarse y mantenerse actualizada.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 10 al punto 10. Contratación

El Consorcio pone de manifiesto que se ha subsanado la divergencia en el portal de transparencia.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se mantiene la redacción del informe ya que en el ejercicio fiscalizado existía el error apuntado. La Cámara desconocía la subsanación realizada al no haberse facilitado esta información por el Consorcio con anterioridad.

En conclusión, no se acepta la alegación si bien se indica en el informe, como hecho posterior, que la divergencia ha sido objeto de subsanación.

ALEGACIÓN 11 al punto 11. Contratación

El Consorcio pone de manifiesto que las bajas económicas han sido las propuestas por los licitadores. Además señala que el TRLCSP solo exige la previsión de bajas desproporcionadas en su artículo 152 cuando el único criterio a valorar sea el del precio.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Cámara de Cuentas no ha otorgado carácter obligatorio al establecimiento de criterios de valoración de tales bajas sino que **recomienda**, puesto que la Ley lo permite (artículo 152.2: “Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, **podrá** expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.”) la utilización de esta posibilidad que la Ley pone a disposición del gestor para mejorar la contratación como medio de defensa ante el potencial riesgo de que se presenten ofertas muy ventajosas económicamente pero a las que finalmente los licitadores no puedan hacer frente, dando lugar a rescisiones de contrato o a modificaciones o ampliaciones del presupuesto del mismo perjudiciales para los intereses públicos.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 12 al punto 12. Contratación

El Consorcio alega que los anuncios de licitación incluyen de forma exacta los criterios de adjudicación y solvencia dado que están entre la información que se adjunta (pliegos de contratación).

En segundo lugar y respecto a las notificaciones, el Consorcio pone de manifiesto que la notificación que realiza al adjudicatario y a los no adjudicatarios es idéntica, precisa y completa y contiene la resolución de adjudicación, el informe de valoración técnica de las ofertas en caso de existencia de criterios sujetos a evaluación previa y la tabla con

el resultado de las puntuaciones de cada uno de los licitadores tanto de los criterios sujetos a evaluación previa, como los de evaluación posterior.

Indica que no se remitieron a la Cámara de Cuentas las notificaciones para verificar el cumplimiento del artículo 151 del TRLCSP que regula la notificación de las adjudicaciones por entender que la documentación que estas contienen ya figuraba en los expedientes de contratación.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

El artículo 150.2 del TRLCSP señala expresamente que “*los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio*”.

Con relación a la notificación de las adjudicaciones, el Consorcio tampoco ha remitido en trámite de alegaciones la documentación que hubiera permitido verificar el adecuado cumplimiento del artículo 151 del TRLCSP, es decir, si el contenido de las notificaciones se corresponde en su totalidad con el legalmente exigido.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 13 al punto 13. Contratación

El Consorcio señala que la adscripción de medios materiales y personales fijados en el PCAP se garantiza en la firma del contrato, y que durante la ejecución de los contratos se realizan diferentes actas de reuniones, informes mensuales y registros exigidos por la normativa.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

El informe advierte de la falta de acreditación documental de las actuaciones de seguimiento de los contratos, documentación que, si existe, no ha sido facilitada ni durante la fiscalización, ni en este trámite de alegaciones a la Cámara de Cuentas.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TUNEL DE BIELSA-ARAGNOUET**6.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS****ALEGACIÓN 14 al punto 1. Cuentas Anuales**

El Consorcio alega el alto coste de una aplicación informática para aplicar el mismo régimen contable que la Comunidad Autónoma.

Señala, asimismo, que sus estatutos aluden al sometimiento al ordenamiento jurídico español y no al autonómico y a la practicidad para decidir en 2009 la utilización del Plan de Contabilidad Pública adaptado al sector local.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

De conformidad con la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consorcio está sometido a la normativa de la Comunidad Autónoma que tiene una participación del 50 %, siendo el otro 50 % del Departamento de Altos Pirineos francés.

La normativa autonómica rige, por ello todas las actuaciones del Consorcio, incluida la contable y presupuestaria, máxime cuando el Consorcio integra su cuenta en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 15 al punto 2. Cuentas anuales

El Consorcio manifiesta su intención de corregir la incidencia señalada en el informe.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se trata de manifestaciones que no alteran el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 16 al punto 3. Modificaciones presupuestarias

El Consorcio manifiesta su intención de corregir la incidencia señalada en el informe.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se trata de manifestaciones que no alteran el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 17 al punto 4. Resultado presupuestario y remanente de tesorería

El Consorcio corrobora la incidencia señalada en el informe y avanza su corrección en 2018.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se trata de manifestaciones que no alteran el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 18 al punto 5. Inmovilizado

El Consorcio reitera la información sobre el inmovilizado que puso a disposición de la Cámara de Cuentas para efectuar la fiscalización.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación corrobora lo señalado en el informe sin añadir ninguna información o documentación adicional.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 19 al punto 6. Inmovilizado

El Consorcio señala que la Cámara de Cuentas no solicitó los documentos de propiedad del Túnel.

El Consorcio manifiesta su intención de trabajar para activar el coste del inmovilizado.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Cámara de Cuentas solicitó varias veces y con constancia escrita información, y la correspondiente documentación que la sustentara, sobre la propiedad del Túnel, sin que se obtuviera más respuesta que la que consta en la memoria de la cuenta y el informe del auditor externo donde el Consorcio expresa que desconoce la situación jurídica del Túnel.

Se trata de manifestaciones que no alteran el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 20 al punto 7. Inmovilizado

El Consorcio manifiesta su intención de confeccionar un inventario de bienes.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se trata de manifestaciones que no alteran el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 21 al punto 8. Tesorería

El Consorcio pone de manifiesto que el estatuto señala que el Presidente del Consorcio es el ordenador de cobros y pagos y que el Comité ejecutivo aprobó en 2015 la ampliación del límite de pagos autorizados al Director de 6.000 a 18.000 euros.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Cámara de cuentas no ha cuestionado en el informe que sea el Presidente el ordenador de pagos, ni el límite impuesto al Director. La alegación no se refiere a la incidencia señalada en el informe ni contradice su contenido.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 22 al punto 9. Endeudamiento

El Consorcio corrobora la incidencia señalada en el informe.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se trata de manifestaciones que no alteran el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 23 al punto 10. Provisión por responsabilidades

El Consorcio informa sobre la dificultad del cálculo de la provisión en función de la situación de diversos litigios.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Cámara de Cuentas es consciente de que se trata de una estimación complicada, pero no imposible, dado el conocimiento que tiene el Consorcio de la evolución de los litigios y que el servicio jurídico puede realizar una estimación sobre su final para poder cuantificar la provisión por responsabilidades. Se recuerda que su dotación es obligada según las cuentas contables cuando existen, como en este caso, litigios en curso, sin que quepa una decisión discrecional del gestor. Y su utilidad reside en disponer de una cobertura en casos, como el que el Consorcio relata en su alegación

en los que, pese a su estimación de 0 euros, se produce un coste una vez recaída sentencia.

Respecto a la inclusión o no en el informe de un litigio de 2013 en curso en el ejercicio 2016, objeto de la fiscalización, es pertinente y obligada su mención.

Se trata, por tanto, de manifestaciones que no alteran el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 24 al punto 11. Cuenta del Resultado Económico Patrimonial

El Consorcio manifiesta su intención de corregir las incidencias señaladas en el informe.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se trata de manifestaciones que no alteran el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 25 al punto 12. Contratación

El Consorcio manifiesta que no es posible contratar suministro eléctrico desde el lado francés del túnel en el marco de un Acuerdo Marco español, puesto que el suministro debe ser prestado por empresas francesas. Asimismo, reconoce que parece fuera de toda lógica publicar una licitación para el suministro eléctrico en Francia, siendo que a través del Departamento de Altos Pirineos francés, se permite al consorcio adherirse a su acuerdo marco, obteniendo así condiciones preferentes, que en ningún caso obtendría el Consorcio como punto aislado de consumo eléctrico en Francia.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Los Estatutos del Consorcio establecen expresamente en su artículo 22 que en el área de la contratación, el Consorcio está sometido a la legislación española. El artículo 198.1 del TRLCSP dispone que “solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco, entre los órganos de contratación y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquel”, no siendo el Consorcio parte originaria del mismo.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 26 al punto 13. Contratación

El Consorcio manifiesta haber trasladado instrucciones a su gestión para incluir en sus expedientes una explicación más detallada del precio del contrato y del procedimiento de contratación utilizado.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se trata de manifestaciones que no alteran el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 27 al punto 14. Contratación

El Consorcio alega que actualmente ya se está incluyendo en los anuncios de licitación la información sobre los criterios de adjudicación y solvencia aplicables al contrato

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación contiene observaciones coincidentes con las afirmaciones del informe. Se trata de manifestaciones que no alteran el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 28 al punto 15. Contratación

El Consorcio alega que, en efecto, se realizaron contratos menores para cuestiones concretas con la misma empresa adjudicataria del contrato principal de mantenimiento porque solo podían celebrarse con ella por sus actuaciones y conocimiento del Túnel.

Señala que tienen prevista la inclusión de este tipo de actuaciones en el contrato principal.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación contiene observaciones coincidentes con las afirmaciones del informe. Se trata de manifestaciones que no alteran el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 29 al punto 16. Contratación

El Consorcio alude a un contrato con la empresa TAS de obras y señala que no se han incumplido los límites del contrato menor.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La incidencia incluida en el informe se refiere al siguiente contrato recogido en la relación de contratos menores facilitada por la entidad al Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón:

Expediente	Objeto del contrato	Fecha Formalización	Importe Licitación (sin IVA)	Importe Adjudicación (sin IVA)	Adjudicatario
M4/2016	Mecanización contabilidad Consorcio. IASOFT	12/09/2016	44.000	44.000	TAS, Groupe MND Technologie Alpine de Sécurité

Este contrato no es al que se refiere la alegación realizada por el Consorcio en la que se alude a un contrato de construcción de una cimentación.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 30 al punto 17. Contratación

El Consorcio manifiesta la posibilidad de solucionar la incidencia expresada en el informe a través del abono directo del importe del seguro a cada empresa, prescindiendo del mediador, o bien licitando los servicios de correduría de seguros.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación contiene observaciones coincidentes con las afirmaciones del informe. Se trata de manifestaciones que no alteran el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 31 al punto 18. Contratación

El Consorcio alega que se han dado instrucciones a su secretaría para corregir la incidencia puesta de manifiesto en el informe.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se trata de manifestaciones que no alteran el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

3 TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN (CEPA)**ALEGACIÓN 32 al epígrafe 2, Alcance y objetivos de la fiscalización**

La CEPA puntualiza que SUMA Teruel no es una empresa con participación mayoritaria del Gobierno de Aragón.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Cámara de Cuentas es concedora de esta participación. Se ha incluido a SUMA Teruel como parte del alcance del informe porque en este se han considerado empresas que integran sus cuentas en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, como es el caso de SUMA Teruel.

Para una mayor claridad se añade en el informe esta precisión.

En conclusión, se modifica el informe para una mejor comprensión.

ALEGACIÓN 33 al punto 7.3

La CEPA alega que los préstamos concedidos a PLHUS S.L, tienen carácter participativo por lo que no se incurre en causa de disolución.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

De acuerdo con el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los préstamos participativos tienen carácter de fondos propios, por lo que, en efecto, la concertación de este tipo de préstamos para sustituir anteriores deudas con entidades financieras ha permitido eludir la disolución establecida en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de capital.

Se modifica el punto 7.3 del informe indicando que son dos las empresas incursas en causa de disolución y no se incluye a PHLUS S.L.

La conclusión relativa al efecto que la concertación de estos préstamos produce en la situación financiera de las empresas, expresada en el **punto 7.4** del informe, no se ve alterada por la alegación efectuada, por lo que no se modifica su redacción.

En conclusión, se acepta la alegación en cuanto al número de empresas en causa de disolución y se modifica el informe en este sentido.

ALEGACIÓN 34 al punto 7.6

La CEPA expone argumentos por los que considera que ha de diferenciarse entre sociedades instrumentales y sociedades de mercado para concluir sobre el grado de dependencia.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La diferencia entre el carácter instrumental o de mercado no obsta a que todas ellas tengan un alto grado de dependencia del Gobierno de Aragón. Atendiendo a esta división debería analizarse, dados los resultados económicos negativos, si las sociedades instrumentales que “*vienen realizando*”, como indica la alegación “*actuaciones que son propias de la Administración*”, deben ser entidades administrativas y no empresariales.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 35 a la Tabla 1 Detalle del endeudamiento

La CEPA señala que no se ve con claridad la incorporación de las partidas a los determinados tipos de pasivos.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Tabla 1 se ha realizado con la información y el desglose que figura en las cuentas de cada empresa, teniendo en cuenta también las explicaciones que cada sociedad incluye en la memoria correspondiente.

En el caso de las fianzas, según la información disponible, no se han incluido aquellas que, en puridad, no constituyen endeudamiento.

Con relación a SODIAR la puntualización realizada no altera el hecho de que haya recibido pasivos del Gobierno de Aragón, que es lo que muestra la tabla.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

ALEGACIÓN 36 a la Tabla 2, Detalle de ingresos ordinarios.

La CEPA advierte sobre un error aritmético en la columna de Ingresos por prestación de servicios y otros ingresos de la empresa EXPO Zaragoza Empresarial S.A. cuyo importe figura en millones en lugar de en miles de euros. Se procede a su corrección.

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se trata de un error aritmético y se procede a su corrección.

En conclusión, se acepta la alegación y se modifica el informe corrigiendo el error aritmético.